



Derechos del Niño  
en Ucrania

**OMCT**  
COORDINADORA DE LA RED **SOS-TORTURA**





# Derechos del niño en Ucrania

**OMCT**

COORDINADORA DE LA RED SOS-TORTURA

## La meta de los informes alternativos de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) es prevenir la tortura

En sus informes relativos a los derechos del niño, la OMCT pretende analizar la legislación nacional en relación con los compromisos internacionales contraídos por los estados partes de la Convención sobre los Derechos del Niño. Las misiones en las medidas de protección o fallos en las garantías jurídicas favorecen las violaciones, incluyendo las más graves tales como la tortura, la desaparición forzada o la ejecución sumaria.

En otras palabras, el objetivo perseguido por estos informes es poner de relieve las lagunas de una legislación que a menudo, sin pretenderlo, contribuye a que se cometan los abusos más graves en contra de los niños.

Siempre y cuando se puede, el análisis jurídico queda corroborado por los llamados urgentes de la OMCT relativos a la tortura de niños. Estas intervenciones urgentes (la OMCT recibe a diario solicitudes de acciones para casos graves de violencia perpetrada contra menores) sirven de base a nuestra labor.

Los informes de la OMCT no se limitan a un análisis jurídico sino que exponen, además de los llamados urgentes, otro aspecto de nuestra estrategia para acabar con la tortura. Estos informes concluyen con unas recomendaciones que apuntan a cuantas reformas jurídicas resulten susceptibles de reducir la frecuencia de la tortura de niños.

Los informes son sometidos al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas que los utiliza para analizar de que manera un país cumple con sus compromisos internacionales con respecto a los niños. Sus recomendaciones sobre la tortura, extraídas de los informes de la OMCT, expiden un mensaje claro de la comunidad internacional sobre la necesidad de una acción para acabar con los graves abusos cuyas víctimas son los niños.

# Índice

<b>I. OBSERVACIONES PRELIMINARES</b> .....	7
<b>II. OBSERVACIONES GENERALES SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS EN UCRAÑA</b> .....	9
2.1 DISCRIMINACIÓN .....	9
2.2 SALUD .....	14
<b>III. DEFINICIÓN DE “NIÑO”</b> .....	15
<b>IV. PROTECCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES</b> ....	17
4.1 LA LEGISLACIÓN EN UCRAÑA .....	17
4.2 LA PRÁCTICA .....	19
<b>V. PROTECCIÓN CONTRA OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA</b> .....	23
5.1 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR .....	24
5.2 ABUSOS SEXUALES .....	25
5.3 TRATA DE NIÑOS .....	26
5.4 TRABAJO INFANTIL Y NIÑOS DE LA CALLE .....	27
<b>VI. NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY</b> .....	32
6.1 EDAD DE LA RESPONSABILIDAD PENAL .....	32
6.2 MOTIVOS DE ARRESTO .....	32
6.3 LA CUSTODIA POLICIAL .....	33
6.4 DETENCIÓN PROVISIONAL .....	34
6.5 PROCEDIMIENTO Y SANCIONES .....	35
<b>VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES</b> .....	38

La OMCT desea expresar su gratitud a Natalia Petrova del Comité ucraniano para los derechos del niño, a Alexander Bukalov del Memorial de Donetsk, y a János Gerevich por su participación en el presente informe.

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

31° periodo de sesiones - Ginebra, 18 de septiembre / 4 de octubre 2002

Informe sobre la implementación  
de la Convención sobre los Derechos del Niño  
en Ucrania

**Investigación y redacción : Simon Petite**  
**Coordinación y edición : Roberta Cecchetti**  
**Traducción al español: Ricardo Sáenz**  
**Directeur de la publication : Eric Sottas**





# I. Observaciones preliminares

El 21 de agosto de 1991, Ucrania ratificó la Convención sobre los derechos del niño (en adelante llamada la Convención) vigente a partir del 20 de septiembre del mismo año. Ucrania también hace parte de otros instrumentos internacionales ligados a los derechos humanos, en particular el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, o degradantes. A nivel regional, Ucrania se convirtió en miembro del consejo de Europa en 1995, y ratificó el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales así como la Convención europea para la prevención de la tortura. La Organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE) admitió a Ucrania como miembro en 1992.

La OMCT acogió favorablemente el segundo informe sometido por el Estado ucraniano ante el Comité de los derechos del niño (en adelante el Comité). Desde la entrega de su primer informe en 1993, Ucrania ha sufrido significativos cambios en su legislación. Entre ellos, una nueva Constitución fue promulgada en 1996 y el *Verkhovna Rada* – el

parlamento ucraniano - aprobó en abril de 2001 un nuevo Código penal que entró en vigor el primero de septiembre de 2001. La adopción de la Constitución de 1996 dio un reconocimiento legal a los derechos humanos y a las libertades individuales, y un cierto número de infracciones que anteriormente no eran penalizables, son desde ahora criminalizadas según el nuevo Código penal.<sup>1</sup>

A pesar de estos desarrollos positivos, la OMCT señala que numerosas sugerencias y recomendaciones del Comité respecto al informe inicial de Ucrania, siguen siendo pertinentes. En particular, aún hoy se producen violaciones de los derechos del niño tales como la discriminación, la tortura y los malos tratos. La situación crítica de los niños abandonados, así como aquella de los niños en conflicto con la ley, sigue siendo preocupante. La OMCT estima que continúan existiendo serios vacíos en el sistema legislativo de protección de los niños, y que tales vacíos son aun más importantes a nivel de la aplicación de la ley.

---

1 - Comité de los derechos humanos, Observaciones finales: Ucrania, ONU Doc. CCPR/CO/73/UKR, le 5 noviembre 2001, par. 4.

De conformidad con el artículo 9 de la Constitución de 1996, todos los tratados internacionales que han sido ratificados por Ucrania deben ser automáticamente integrados a la legislación nacional. Sin embargo en sus observaciones finales sobre el quinto informe periódico ucraniano, el Comité de los derechos humanos expresó sus inquietudes a propósito de la débil posición ocupada por las disposiciones de los tratados internacionales en la jerarquía jurídica de Ucrania, y señala que las normas contenidas en los tratados ratificados por Ucrania no priman necesariamente sobre las leyes que le son contradictorias<sup>2</sup>. Además,

la puesta en marcha del nuevo Código penal, que reemplazó al que provenía de la época soviética, no es muy claro para los funcionarios de policía y los miembros del poder judicial.<sup>3</sup>

Además de los vacíos legislativos, los niños sufren intensamente la crisis económica que vive Ucrania. Desde la independencia del país en 1991, el producto nacional cayó de manera dramática<sup>4</sup> a la vez que aumentó el desempleo<sup>5</sup>. En consecuencia, han disminuido los gastos del Estado dedicados a la educación de la infancia y a la ayuda para las familias pobres con niños. Ucrania ha reconocido estos hechos en su segundo informe ante el Comité. El agravamiento de la crisis también tuvo un efecto importante sobre la salud infantil: en el curso de los últimos años, hubo un aumento del número de niños discapacitados, así como en las cifras de mortalidad infantil. Además, miles de niños y adolescentes continúan sufriendo luego del desastre de Chernobyl. El número de niños abandonados también ha aumentado en Ucrania, aunque la mayor parte de ellos tienen sus padres vivos<sup>6</sup>. Aunque es preferible que los niños huérfanos y los niños privados de los cuidados paternos sean criados dentro de otras familias, un gran número de ellos son criados en

---

2 - *Ibid.*, par. 8.

3 - Como lo subrayó la Federación internacional Helsinki (FIH) en su informe "Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001", "frecuentemente los jueces ignoran las normas legales aplicables. La más importante violación denunciada, trataba de jueces que habían pronunciado sanciones simplemente basados en informaciones obtenidas por medio de la coacción, incluyendo la "confesión" bajo tortura. En caso de contradicciones entre la Constitución o los estándares internacionales, y otras leyes (lo más frecuente, la legislación de la era soviética), la antigua legislación era prioritaria..."

4 - Pareciera que el producto interno bruto de Ucrania sea en realidad 60 % más bajo que el de la era comunista. (Monde Diplomatique: "Enfances sacrifiées d'Europe de l'Est", 2000 juin).

5 - Al final de 1999, el 5.1 % de la población estaba desempleada (en 1992- 0.3%) y según el método OIT, 11.9 % estaba sin empleo (fuente : Centre de Recherche Innocenti de l'UNICEF : "Child and family welfare in Ukraine: trends and indicators", Rapport par pays préparé pour le rapport de l'UNICEF "A Decade of Transition", 2001).

6 - Centro de investigación Innocenti del UNICEF: "Child and family welfare in Ukraine: trends and indicators", Informes por países preparados para el informe del UNICEF "A Decade of Transition", 2001.

instituciones. Las casas para niños están un día sin electricidad, y al otro día sin calefacción. Los niños son alimentados a base de papa y aceite. Muchos de los médicos que trabajaban en esas instituciones han abandonado el país, atraídos por las promesas de una vida mejor en Europa occidental. Sus sucesores no disponen de ningún

antibiótico. Aisladas y abandonadas por las autoridades, estas casas se convierten en sitios para condenados a muerte; allí la mortalidad es dramáticamente alta<sup>7</sup>. En fin, el informe nacional presentado por Ucrania tampoco menciona los numerosos niños sin hogar, errantes por las calles de las ciudades ucranianas.

## II. Observaciones generales sobre la situación de los niños en Ucrania

### 2.1. Discriminación

La Convención obliga a los Estados partes a respetar y garantizar a cada niño los derechos que ella enuncia en el marco de su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de toda consideración de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, de propiedad, de incapacidad, de nacimiento o de cualquier otra condición. Los Estados partes también deben actuar de manera positiva y tomar todas las medidas apropiadas para garantizar la protección del niño contra todas las formas de discriminación o pena fundada sobre el estatuto, las activi-

dades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, de sus representantes legales, o de los miembros de su familia.<sup>8</sup> La OMCT estima que la discriminación es una de las primeras causas de tortura. El artículo 24 de la Constitución ucraniana dispone que “todos los ciudadanos tienen los mismos derechos constitucionales y libertades y son iguales ante la ley”<sup>9</sup>. Sin embargo, la realidad aun está lejos de ser satisfactoria.

---

7 - Ver *Le Monde Diplomatique*: “Enfances sacrifiées d’Europe de l’Est”, juin 2000.

8 - Artículo 2 de la Convención.

9 - El mismo artículo estipula también que “no habrá ningún privilegio o restricción fundado en la raza, el color de piel, las creencias políticas, religiosas o cualquier otra creencia, el sexo, el origen étnico y social, la propiedad, el domicilio, las características lingüísticas o cualquier otra característica”.

### *a) Discriminación en contra de las niñas*

Aunque la Constitución asegura la igualdad de los derechos entre los hombres y las mujeres<sup>10</sup>, el artículo 18 del Código del matrimonio y de la familia, especifica que la edad núbil legal es de 18 años para los hombres y de 17 años para las mujeres. Esta edad puede ser disminuida en caso de “circunstancias excepcionales”. Esta disposición se opone claramente al artículo 2 de la Convención y es incompatible con el principio del interés superior del niño. La OMCT estima que esta diferencia en la edad núbil legal no se justifica, y por tanto insta al gobierno a enmendar el Código del matrimonio y de la familia con el fin de aumentar la edad núbil legal para las mujeres hasta los 18 años, conforme a aquella de los hombres. En vista de que Ucrania admitió abiertamente que tal diferencia es “discriminatoria”<sup>11</sup>, la OMCT espera que la puesta en marcha de la enmienda no sea más que una cuestión de poco tiempo.

10 - Artículo 24 (3) 1996 de la Constitución ucraniana.

11 - Informe nacional, par. 28.

12 - Otros trece grupos étnicos comprenden de 10.000 a 100.000 personas cada uno, en particular los griegos, armenios, gitanos, alemanes, azerbaiyanos, gagauzos, georgianos, chuvachianos, uzbekos, moravos, lituanos y kasakos. Las demás nacionalidades tienen poblaciones de menos de 10.000 personas cada una (fuente: Consejo de Europa: Informe presentado por Ucrania, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1 de la Convención marco para la protección de las minorías nacionales, recibido en noviembre de 1999).

### *b) Discriminación contra los niños pertenecientes a minorías étnicas*

La OMCT deplora profundamente la ausencia, en el informe nacional, de informaciones sobre los prejuicios contra los niños, por razones étnicas. Ucrania no cuenta con estadísticas oficiales sobre los niños pertenecientes a minorías étnicas, que vivan en el país. Según las evaluaciones del último censo (realizado en 1989) la población del país cuenta con 37.4 millones de ucranianos, los cuales representan el 72.7% de la población total del país, y 14 millones de personas de otras nacionalidades (27.3%). Los rusos constituyen la más importante minoría del país (11.4 millones de personas, es decir el 22.1% de la población total). Existen además otros ocho grupos étnicos que comprenden entre cien mil (100.000) y quinientos mil (500.000) personas cada uno, repartidos de la siguiente forma: 486.300 judíos (0.9 % de la población total del país), 440 mil bielorrusos (0.9 %), 342.500 moldavos (0.6 %), 233.800 búlgaros (0.5 %), 219.200 poloneses (0.4 %), 163.100 mil húngaros (0.3 %) y 134.800 rumanos (0.3 %) <sup>12</sup>.

A pesar de tal diversidad, el ucraniano es la única lengua constitucionalmente

reconocida como lengua oficial<sup>13</sup>. Sin embargo, la constitución garantiza el libre desarrollo y la utilización de otras lenguas minoritarias en Ucrania<sup>14</sup>. La Ley de 1992 sobre las minorías nacionales permite a los ciudadanos individuales hablar su lengua nacional respectiva para los diversos asuntos personales, y permite a los grupos minoritarios crear sus propias escuelas. La Ley sobre las minorías nacionales garantiza el derecho de las minorías a la autonomía cultural y nacional. Además, el artículo 11 de la Constitución dispone que el Estado estimule la consolidación, el desarrollo y la protección de las minorías nacionales del país. La Comisión europea contra el racismo y la intolerancia (CERI) ha recibido, sin embargo, informes que sugieren otra interpretación de la realidad: por ejemplo, miembros de la minoría rusa (que vive principalmente en la región oriental de Ucrania), se quejan del uso creciente del idioma ucraniano en las escuelas y en los medios de comunicación, al igual que las minorías rumana y moldava<sup>15</sup>. Examinando el último informe de Ucrania, el Comité de derechos humanos expresó sus inquietudes a propósito “del concepto vago e impreciso de minorías nacionales”. Nos podemos preguntar si todas las minorías étnicas en Ucrania son consideradas como “minorías nacionales” y en

caso afirmativo, si ellas se benefician de derechos especiales.

Diversas fuentes denuncian casos de hostigamiento contra los extranjeros y personas pertenecientes a minorías étnicas. En su informe sobre Ucrania, la CERI condenó “el hostigamiento de las autoridades, particularmente frecuente contra jóvenes caucásicos de piel oscura, sobre la base del estereotipo según el cual esas personas están implicadas en actividades criminales”<sup>16</sup>.

### *Gitanos*

Las estadísticas oficiales suministradas por las autoridades ucranianas al Comité de derechos humanos no incluyen a los gitanos. Al parecer, los diversos grupos de gitanos comprenden cerca de 48.000 personas<sup>17</sup>.

---

13 - Art. 10 (1).

14 - Art. 10 (3).

15 - CERI: Primer informe sobre Ucrania, Marzo de 1999.

16 - Ibid.

17 - Comité de los derechos humanos : resumen de la 1957a reunión, 19 octubre de 2001 (CCPR/C/SR.1957).

Frente a una discriminación social masiva, ellos parecen ser el blanco favorito de la policía<sup>18</sup>. Durante una visita a Transcarpatia, en junio y agosto de 1996 y en marzo de 1997, el Centro europeo para los derechos de los gitanos (o comunidad rom) (CEDR) descubrió una estrategia de prevención del crimen especialmente aplicada contra ellos, quienes son sistemáticamente asimilados a la delincuencia. Estas disposiciones comprenden la gestión de una lista especial de todos los gitanos que tengan un seguimiento judicial, el registro

obligatorio y la toma de huellas digitales (con frecuencia luego de arrestos colectivos) de jóvenes gitanos, y de incursiones policiales en comunidades enteras con el fin de buscar sospechosos, o simplemente para intimidarlos<sup>19</sup>. Este ejemplo de hostigamiento de la policía ha sido confirmado en el primer informe de la CERI, sobre Ucrania<sup>20</sup>. Los gitanos arbitrariamente arrestados son frecuentemente víctimas de abusos, y golpeados. Los niños no están exentos de dichas prácticas.

Además, los niños sufren enormemente la discriminación impuesta a las comunidades gitanas en casi todas las esferas públicas, incluidas la educación, el empleo, el acceso a la salud, a los servicios sociales y a la vivienda. Según el CEDR, cuando tienen acceso a la escuela, los niños gitanos son escolarizados en establecimientos separados, no por su propia elección, sino porque son aislados deliberadamente. Aunque las lecciones podrían ser ofrecidas en su lengua materna, las “escuelas gitanas” son de una calidad inferior a las otras escuelas<sup>21</sup>. Puesto que no son mayoritarios en ninguna de las regiones de Ucrania, los gitanos no disfrutan de los derechos de otras “minorías nacionales” de conformidad con la Ley sobre las minorías nacionales, ni tampoco pueden

18 - Luego del examen del quinto informe periódico de Ucrania, el Comité de derechos humanos subrayó las acusaciones de hostigamiento cometido por la policía, en particular sobre la minoría Rom (gitana) (Comité de los derechos humanos : Observaciones finales : Ucrania , NU Doc. CCPR/CO/73/UKR, 5 noviembre de 2001, par. 13). En agosto de 2001, el Comité para la eliminación de la discriminación racial expresó sus inquietudes a propósito de las acusaciones relativas a los continuos tratos discriminatorios contra los gitanos, y de la violencia contra ellos y contra sus propiedades. El Comité estaba también particularmente inquieto a causa de las acusaciones sobre la brutalidad de la policía contra la población gitana, incluyendo los arrestos arbitrarios y la detención ilegal, y recomendó que el Estado adopte las medidas inmediatas y eficaces para poner fin a este abuso. En 1999, el Sr. Glélé-Ahanhanzo, Relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia, expuso en su informe anual, que la violencia de la policía contra las comunidades gitanas - incursiones de la policía contra los gitanos o los abusos durante la custodia - se producen en casi todos los países de Europa central y de Europa del este incluyendo a Ucrania (doc. E/CN.4/1999/15, par. 81).

19 - European Roma Rights Center (ERRC): “The misery of law: the rights of Roma in the Transcarpathian region of Ukraine”, Country reports series, N°4, April 1997.

20 - CERI: Primer informe sobre Ucrania, Marzo de 1999.

21 - European Roma Rights Center (ERRC): “The misery of law: the rights of Roma in the Transcarpathian region of Ukraine”, Country reports series, N°4, April 1997.

contar con las disposiciones constitucionales anti-discriminación.

### *Los tártaros de Crimea*

Según el Alto comisionado de la ONU para los refugiados (UNHCR), más de 250 mil tártaros de Crimea, expulsados de Asia central por el régimen estalinista hace 50 años, regresaron a Crimea (Ucrania del sudeste), principalmente durante el último decenio; el porcentaje de niños en este grupo es desconocido. En 2001 el parlamento ucraniano adoptó una nueva ley que permitió el acceso a la ciudadanía para personas de origen ucraniano y para sus descendientes, en particular los tártaros de Crimea<sup>22</sup>. Sin embargo, el Comité para la eliminación de la discriminación racial, en sus observaciones finales sobre el informe ucraniano, subrayó las dificultades encontradas por los tártaros de Crimea para adquirir la ciudadanía ucraniana. En su último informe sobre Ucrania, la CERJ precisó que sin ciudadanía ucraniana, los tártaros de Crimea no tendrían “ningún acceso a las numerosas ventajas que les permitirían ser reintegrados en su país”<sup>23</sup>. Los tártaros de Crimea, al igual que otros grupos étnicos, también se quejaron de discriminación por parte de los rusos que

son mayoritarios en la república autónoma de Crimea, y desean que su lengua sea utilizada de la misma forma que el ruso<sup>24</sup>.

La OMCT recomienda de manera muy especial al Comité, recordar a Ucrania sus obligaciones según el artículo 2 de la Convención, y subraya también la naturaleza interdependiente e indivisible de la Convención, la cual exige que sus miembros apliquen el principio de no-discriminación para todos los demás artículos. Según la OMCT, los derechos enunciados en la Ley sobre las minorías nacionales y en la Constitución ucraniana, deben ser garantizados a todas las minorías étnicas. Además, la OMCT invita al gobierno ucraniano a tomar medidas urgentes para poner fin al hostigamiento de la policía contra los extranjeros del Cáucaso y contra los gitanos. La violencia contra estas comunidades es contraria a las leyes ucranianas y a las convenciones internacionales, en particular a la Convención, así como a la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ambas ratificadas por Ucrania (ver sección 2). La OMCT estima que la impunidad, que

22 - Comité para la eliminación de la discriminación racial :  
Ucrania, observaciones finales (doc. A/56/18, par. 360-379).

23 - CERJ : Primer informe sobre Ucrania, Marzo de 1999

24 -Ibid.

en la práctica prevalece frente a esos actos estimula nuevos abusos, por lo cual recomiendo vivamente a las autoridades ucranianas adelantar las investigaciones necesarias y conducir a los responsables frente a los tribunales.

## 2.2 Salud

El agravamiento de la crisis que afecta a la sociedad ucraniana, tiene importantes repercusiones sobre los servicios médicos, en particular para los más vulnerables como son los niños. En los últimos años se observa un incremento de la mortalidad infantil. La rápida difusión del virus del VIH es especialmente preocupante. El Programa conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (UNAIDS) y la Organización mundial de la salud (OMS), encontró que, al final de 1999, había 240 000 personas seropositivas en Ucrania, incluyendo 7500 ni-

ños menores de 16 años. Hoy, se estima que el número total alcanza las 300.000 personas. Según Médicos sin fronteras (MSF), el 1 % de la población adulta está infectada por el virus, lo que representa la tasa más elevada de Europa y de la antigua Unión soviética. A pesar de que el VIH/SIDA haya sido declarado “caso de urgencia nacional”, se podría poner en duda la voluntad real del gobierno para combatir la epidemia. Diversas ONG criticaron al gobierno por no tomar medidas suficientes para ofrecer un tratamiento más económico a las personas infectadas por el VIH, en particular medicamentos antiretrovirales (utilizados para impedir la transmisión del VIH de la madre al niño durante el embarazo).<sup>25</sup>

Al comienzo de 2000, 151.000 niños discapacitados fueron registrados por las agencias de seguridad social, lo que representa un 25% más que hace cuatro años. Sobre un total de mil niños y adolescentes, 14 eran discapacitados (contra 10 en 1995).<sup>26</sup> El informe nacional reconoce abiertamente que la situación financiera de las instituciones de acogida de niños discapacitados ha empeorado considerablemente y que un gran número de niños no ha sido colocado en establecimientos escolares especializados, en detrimento de su derecho a la educación.

---

25 – A final de mayo de 2002, MSF en colaboración con la Red ucraniana de personas que viven con el VIH/SIDA, criticó el reciente acuerdo entre cuatro multinacionales farmacéuticas y el gobierno ucraniano. Los medicamentos contra el VIH/SIDA rebajados de conformidad con el acuerdo de las sociedades multinacionales eran aun seis veces más caros que los medicamentos genéricos. Según las dos ONG, este acuerdo limitaría entonces el acceso al tratamiento (ver: <http://www.msf.org/countries/page.cfm?ArticleId=AE63C824-C70E-4570-BDF41BC92B425B5F>).

26 – Centre de Recherche Innocenti de l'UNICEF: “Child and family welfare in Ukraine: trends and indicators”, Rapport par pays préparé pour le rapport de l'UNICEF “A Decade of Transition”, 2001.



La OMCT desearía recordar a Ucrania sus obligaciones de conformidad con los artículos 2 (no-discriminación) y 23 de la Convención.

La degradación de las condiciones ambientales también pone en peligro la frágil salud de los niños. En particular, los niños ucranianos continúan sufriendo intensamente el desastre de Chernobyl.<sup>27</sup> Desde el 1° de enero de 2000, 1'264.329 niños y adolescentes han obtenido el estatuto de

víctimas de Chernobyl y según el informe nacional, podrían recibir cuidados médicos en instituciones especializadas, incluyendo estadías en sanatorios. Sin embargo, miles de niños todavía enfrentan condiciones peligrosas para su salud y su desarrollo, lo cual está en total contradicción con los artículos 3, 6 y 24 de la Convención. Efectivamente, en enero de 2000, la UNICEF registró 570.837 niños viviendo en zonas de contaminación radioactiva<sup>28</sup>.

### III. Definición de "niño"

La ley ucraniana no ofrece una definición de "niño", aunque si define al "menor", el cual según el artículo 1 de la Ley de 1993 "sobre la promoción del avance social y del desarrollo de la juventud", es un ciudadano con edad inferior a los 18 años. Al llegar a dicha edad, éste accede entonces a la mayoría cívica (artículo 70 de la Constitución). Las dos definiciones son conformes al artículo 1 de la Convención. Según el Código del matrimonio y de la familia<sup>29</sup>, la edad de la mayoría puede disminuir, pues las niñas pueden casarse a los 17 años. El matrimonio a una edad inferior puede ser

autorizado en "circunstancias excepcionales". Sin embargo, dichas circunstancias no están definidas.

La edad mínima del consentimiento sexual no está formalmente definida por la ley. El Código penal condena las relaciones sexuales con "una persona sexualmente inmadura"<sup>30</sup>, aunque ninguna de las disposiciones legislativas define el momento en que se alcanza la madurez sexual. El artículo

---

27 - Ibid.

28 - Ibid.

29 - Art. 16.

30 - Art. 155(1) del Código penal : "Las relaciones sexuales con una persona sexualmente inmadura son penalizables con la restricción de la libertad por un término máximo de tres años, o con una pena de prisión por ese mismo término."

156 del Código penal, que castiga “la co-rrupción de menores” es más preciso al res-pecto : allí se define al menor como una persona que no ha alcanzado los 16 años. Así, se puede concluir que la mayoría sexual es alcanzada a los 16 años.

De conformidad con la Constitución<sup>31</sup>, la Ley “sobre el reclutamiento universal y el servicio militar” adoptada en 1999, prevé que todos los ciudadanos que han alcanzado los 18 años, pueden ser llamados al servi-cio militar obligatorio. La edad mínima para la participación en hostilidades también está fijada en 18 años. Las fuerzas armadas ucra-nianas se componen a la vez de reclutas y de soldados profesionales. El enrolamiento profesional a las fuerzas armadas está au-torizado a personas con edades entre 17 y 21

años<sup>32</sup>. La OMCT sugiere que el Comité re-cuerde a Ucrania su obligación, emanada del artículo 38 de la Convención, de reclu-tar preferiblemente a los soldados candi-datos mayores, entre aquellos que tengan de 15 a 18 años. Se debe recomendar a Ucrania ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño re-lativo a la participación de niños en los con-flictos armados<sup>33</sup> que ella firmó en septiembre de 2000, y a depositar una de-claración que clarifique sus normas de re-clutamiento, de conformidad con el artículo 3(2) del Protocolo facultativo<sup>34</sup>.

La OMCT recomienda vivamente al Comité, exhortar a las autoridades ucranianas para asegurar que las definiciones de “niño” sean armonizadas en toda la legislación nacional con aquella del artículo 1 de la Convención, con el fin de garantizar la protección eficaz de las personas menores de 18 años.

---

31 - El art. 65 dispone que : “La defensa de la Madre patria, de la independencia y la indivisibilidad territorial de Ucrania y el respeto por los símbolos del Estado, son deberes de los ciudadanos ucranianos. Estos ejecutan el servicio militar conforme a la ley”.

32 - Reconocido en el informe nacional ucraniano (ver par. 24).

33 - En particular, el art. 3 prevé una protección especial para las personas menores de 18 años reclutadas en las fuerzas armadas. Según el art. 3(3), ese tipo de reclutamiento debe ser “efectivamente voluntario” y necesita el consentimiento de los padres o de los tutores legales; los menores recluta-dos deben estar “plenamente informados de los deberes lig-ados al servicio militar nacional” y los futuros soldados deben aportar la prueba de su edad .

34 - El artículo 3(2) dispone que : “Cada Estado Parte deposi-tará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mín-ima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción”.

## IV. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La OMCT lamenta profundamente que toda la sección consagrada a la puesta en marcha del artículo 37 de la Convención, sea una de las menos detalladas y de las menos críticas de todas las secciones del informe. En efecto, el informe no suministra informaciones sobre malos tratos o sobre la tortura *de facto* en contra de los niños. Además, con excepción de la disposición que afirma que “según la legislación existente, los menores no pueden ser sometidos a la tortura o a ningún otro trato degradante”<sup>35</sup>, no es posible encontrar cualquier otra información a propósito de la protección *de jure* contra la tortura o contra cualquier otra forma de maltrato hacia los niños. La OMCT estima que el análisis del informe nacional sobre los aspectos de tortura y de otras formas de malos tratos es totalmente insuficiente, y en consecuencia recomienda a Ucrania presentar ante el Comité una imagen mucho más completa de la tortura y de los malos tratos en contra de los niños ucranianos.

### 4.1 La legislación en Ucrania

La obligación del artículo 37 de la Convención de prohibir la tortura o cualquier otro trato o pena cruel, inhumano o degradante en contra de los niños, se expresa en el artículo 28 de la Constitución que dispone que “cada uno tiene derecho al respeto de su dignidad y nadie debe estar expuesto a la tortura ni a ningún otro trato o pena, cruel, inhumano o degradante que viole su dignidad”. Además, el artículo 64 de la Constitución dispone que la prohibición de la tortura y de cualquier otro trato o pena cruel, inhumano o degradante, no debe ser cuestionado bajo ninguna circunstancia, incluyendo el periodo de guerra o el estado de emergencia. El nuevo Código penal, que entró en vigencia en septiembre de 2001, incluye un artículo que califica la tortura como un crimen especial. El artículo 127 define a la tortura como: “la intención de causar un dolor físico grave o un sufrimiento físico o mental por medio de golpes, por el martirio o cualquier otra acción violenta, con el fin de conducir a la víctima o a cualquier

otra persona a cometer actos involuntarios”. En virtud de esta disposición, la tortura es penalizable con pena de prisión de tres a cinco años, y de cinco a diez años si estos actos son cometidos de manera repetida o por un grupo de personas que han conspirado para ello.

La OMCT subraya que el artículo 127 del Código penal ucraniano no es conforme a la definición de tortura expuesta en el artículo 37 de la Convención y en el artículo 1 de la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta no-conformidad ya ha sido señalada por el Comité contra la tortura de la ONU, el cual señaló que “la definición del Código penal difiere del artículo 1 de la Convención contra la tortura, en dos puntos. De una parte, no mencionó la utilización de la tortura con el fin de obtener confesiones, y de otra parte, no hizo ninguna referencia a los agentes de la función pública”.<sup>36</sup> La OMCT acoge favorablemente el hecho de que la disposición penal que condena la tortura parece aplicarse a los actos cometidos por los ciudadanos particulares, pero lamenta que el artículo 127 no haga ninguna referencia

a los funcionarios. Además, la OMCT señala que la definición de la tortura contenida en el artículo 127 no menciona la tortura mental o psicológica. Por ello, la OMCT sugiere a los miembros del Comité solicitar al gobierno ucraniano la enmienda de la ley para que la definición de la tortura incluya también los actos de tortura cometidos por los agentes públicos, así como la tortura mental o psicológica.

Además, los artículos 364 y 365 del Código penal ucraniano prevén la responsabilidad penal en caso de abuso de poder. Según el artículo 365(2), si el abuso de poder se acompaña “de la fuerza, del uso de armas o de actos que causen daños o sean contrarios a la dignidad de la víctima”, es penalizable con prisión de tres a ocho años y la privación del derecho de asumir algunas funciones o actividades durante un período máximo de tres años. Aunque estos dos artículos no mencionan explícitamente la tortura, los actos de tortura cometidos por funcionarios parecen ser penalizables en virtud del artículo 365. La OMCT recomienda al gobierno ucraniano precisar si la tortura cometida por los funcionarios es castigada según el artículo 127, según el artículo 365(2) o por los dos artículos simultáneamente.

36 - Comité contra la tortura : Resumen de la 488a reunión : Ucrania, 21 de noviembre 2001 (doc. CAT/C/SR.488.), par. 10.

La Federación Internacional Helsinki anunció que, durante los debates parlamentarios al comienzo de 2000, la condena a la tortura cometida por la policía tropezó con la resistencia del Servicio de seguridad y del Ministerio de justicia.<sup>37</sup> Finalmente, una definición de tortura fue incluida en el artículo 127 del nuevo Código penal, pero sin ninguna referencia a propósito de los funcionarios.

De otra parte, el Código penal adoptado en abril de 2001, no dispone que las pruebas recogidas en medio de la tortura sean inadmisibles. La OMCT expresa su decepción a propósito del mencionado Código que, entre otras cosas, admite las pruebas obtenidas por medio de la tortura.<sup>38</sup>

## 4.2. La práctica

En sus observaciones finales sobre los últimos informes presentados por Ucrania, tanto el Comité de derechos humanos como el Comité contra la tortura<sup>39</sup>, se mostraron preocupados por la persistencia del uso extendido de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por la policía en contra de los deteni-

dos.<sup>40</sup> Según las informaciones recibidas por la Federación internacional Helsinki, a pesar de los progresos legislativos, el uso de la tortura y de los malos tratos por parte de la policía persiste en Ucrania.<sup>41</sup> En 2001, esta organización no-gubernamental denunció el hecho de que el uso de la tortura de los policías contra los prisioneros, era considerado generalmente como una práctica ordinaria.<sup>42</sup>

Aunque que no existe ninguna estadística oficial a propósito del uso de la tortura en Ucrania, las organizaciones no gubernamentales han censado muchos miles de casos cada año.<sup>43</sup> Esta información fue confirmada por Nina Karpachova, Comisario ucraniana para los derechos humanos, quien estima que el 30% de los prisioneros son víctimas de torturas<sup>44</sup>. La Oficina del me-

37 - Federation internationale Helsinki, "Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001", p. 323.

38 - Ver art. 15 de la Convención contra la tortura

39 - Ver UN doc. CCPR/CO/73/UKR. et CAT/C/XXVII/Concl.2.

40 - Comité de los derechos humanos : Observaciones finales, Ucrania, UN doc. CCPR/CO/73/UKR, par. 15.

41 - International Helsinki Federation, "Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001", p. 328.

42 - Ibid., p. 323. Amnistía internacional también ha recibido de parte de las víctimas y de organizaciones internacionales de derechos humanos ucranianas un cierto número de acusaciones de malos tratos y de tortura cometidos por policías en contra de los detenidos.

43 - International Helsinki Federation, "Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001", p. 323.

44 - Comité de los derechos humanos : Observaciones finales, Ucrania, UN doc. CAT/C/XXVII/Concl.2., par. 4.

diador parlamentario, encargado de la protección de los derechos humanos en Ucrania, recibe muchos cientos de informes cada año acerca de la tortura en los centros de detención. La mayor parte de las denuncias canalizadas por esta oficina se refieren a abusos cometidos por la policía. Los métodos de tortura generalmente empleados son los golpes, los electrochoques, el uso de máscara de gas para sofocar a la víctima, y la atadura de las víctimas en posición arqueada durante una hora.<sup>45</sup>

En el año 2000, la Oficina para los derechos humanos ucraniana y americana visitó, en compañía de algunas organizaciones no gubernamentales ucranianas, las prisiones en

todo el país. Los resultados de la investigación revelan que el 71.6 % del total de prisioneros sufrieron la violencia de los oficiales de la policía, y el 81.1 % fueron víctimas mientras que se encontraban en detención preventiva. Los investigadores constataron que el 33.8 % de las personas interrogadas dieron fe de las amenazas proferidas por la policía si ellos no aceptaban su culpabilidad, y el 25.3% de los detenidos declaró haber sido golpeado repetidamente hasta ser obligados a firmar su confesión. Solamente el 43.7% de los detenidos fueron inmediatamente informados de su derecho a la defensa.<sup>46</sup>

Para afirmar que los niños no son sometidos a la tortura o a otros malos tratos en su país, las autoridades ucranianas sostienen que no ha sido encontrada ninguna prueba clara acerca de tales abusos.<sup>47</sup> Sin embargo, en los últimos años, el Señor Nigel S. Rodley, antiguo Relator especial de la ONU sobre la tortura, envió al gobierno ucraniano en muchas ocasiones llamados urgentes relativos a casos de tortura y de malos tratos.<sup>48</sup>

El Comité europeo para la prevención de la tortura (CPT)<sup>49</sup> ya efectuó tres visitas a Ucrania (1998, 1999 y 2000) y proyecta regresar en 2002. Fiel a sus principios de

---

45 - Informe alternativo de la OMCT al Comité contra la tortura, Noviembre 2001, p. 15.

46 - Yu. Shcherbina, Monitoring of Prisons in Ukraine: First Steps, Informational bulletin Aspect # 2, 2001, p. 19-20, citado por Olexandra Rudneva en Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 14-15.

47 - Informe nacional, par. 61.

48 - Entre estos casos, el de Sergey Valkovanyish (ver: Informe del Relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, ante la 44a sesión de la Comisión de los derechos humanos; Addendum: resumen de casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas; doc. E/CN.4/1998/38/Add.1), Sergey Lazerenko, Anatol Zhovtan y Sergey Ostapenko (ver: informe del Relator especial, Sr. Nigel S. Rodley, ante la 57a y la 58a sesión de la Comisión de los derechos humanos; Addendum: resumen de casos transmitidos a los gobiernos y respuestas recibidas; doc. E/CN.4/2001/66 y E/CN.4/2002/76/Add.1).

49 - Ucrania es miembro de la Convención europea para la prevención de la tortura, cuyo art. 1 prevé misiones in situ para prevenir los abusos contra los detenidos.

cooperación y confidencialidad, el CPT aún no ha hecho públicos los informes sobre sus tres misiones investigativas. Sin embargo, según Amnistía Internacional<sup>50</sup>, existió la intención de hacerlo en 2001, pero las autoridades ucranianas se opusieron.

Contrariamente a las afirmaciones que aparecen en el informe nacional, la OMCT estima que la situación en la cual los niños son víctimas de la tortura o de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, hacen parte del contexto más amplio “del uso difundido de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes cometidos por la policía”.<sup>51</sup>

Además, sabiendo que las personas que han alcanzado los 16 años de edad pueden ser considerados como criminales ordinarios en virtud de la ley (ver sección 6.1), la OMCT estima que los niños no están verdaderamente protegidos de la práctica corriente de la tortura y de los malos tratos.

Según la ONG ucraniana Donetsk Memorial, la situación general en Ucrania es tal, que cualquier persona puede constatar que existen casos de tortura en los centros de detención para menores.

Las minorías étnicas en particular (ver sección 2.1.) – incluyendo las comunidades gitanas - corren el riesgo de ser perseguidos por la policía. Tal como lo prueban los siguientes casos, recogidos por el Centro europeo de los derechos de los gitanos (CEDR), los niños gitanos son víctimas de abusos racistas.

- Durante su visita a Ucrania en agosto de 1996, el CEDR recogió el testimonio de un joven gitano de 14 años capturado en un arresto masivo y severamente golpeado en la espalda con las dubinkas - las matracas locales. Cuatro meses después de su detención, este joven aún padecía de dolores en los riñones.<sup>52</sup>
- En 2000, la *Roma Youth Association* informó de la intervención, la noche del 5 de septiembre de 1999, de una unidad de policía contra el campamento gitano situado en las afueras de Kiev. Los policías abrieron fuego sobre las carpas e intentaron secuestrar a una joven muchacha de 17 años. Numerosas personas

---

50 - Amnesty International : Ukraine Before the UN Human Rights Committee, 15 Octubre 2001, [www.web.amnesty.org/ai.nsf/index/EUR500012001?OpenDocument&of=COUNTRIES/UKRAINE](http://www.web.amnesty.org/ai.nsf/index/EUR500012001?OpenDocument&of=COUNTRIES/UKRAINE), p. 11.

51 - Comité de los derechos humanos : observaciones finales, Ucrania., 12 de noviembre de 2001, NU doc. CCPR/CO/73/UKR, par. 15.

52 - Centro europeo de derechos de los gitanos (roms) (CEDR): “The misery of law: the rights of Roma in the Transcarpathian region of Ukraine”, Country reports series, N°4, Abril de 1997”, p. 19-20.

huyeron presas del pánico teniendo solamente el tiempo necesario para salvar a sus niños.<sup>53</sup>

- Más recientemente, en octubre de 2001, cinco gitanos – entre ellos tres niños – murieron durante un incendio criminal en la provincia de Poltava, en Ucrania.<sup>54</sup>

Según el CEDR, el acceso a la justicia es, durante la mayor parte del tiempo, negada a los gitanos en tanto que acusados, o como víctimas que buscan obtener reparación de los abusos policiales. En el caso del incendio criminal que causó cinco muertos en octubre de 2001, la investigación estaba aún en curso en mayo de 2002. Un oficial de la policía, sospechoso de estar implicado en este incendio, al parecer fue temporalmente suspendido de sus funciones, aunque no ha sido enjuiciado por este caso.<sup>55</sup>

---

53 - CEDR, Roma Rights: “snapshots from around Europe: Ukrainian police terrorise Roma”, ([http://errc.org/tr\\_nr1\\_2000/snap22.shtml](http://errc.org/tr_nr1_2000/snap22.shtml)).

54 - Todos los detalles están disponibles en [http://errc.org/publications/letters/2002/ukraine\\_may\\_22\\_2002.shtml](http://errc.org/publications/letters/2002/ukraine_may_22_2002.shtml).

55 - *Ibid.*

56 - Comité contra la tortura : Conclusiones y recomendaciones, Ucrania, 21 de noviembre de 2001, NU doc. CAT/C XXVII/Concl.2, par. 4(e).

57 - Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 15. La Federación internacional Helsinki también declaró que la nueva legislación progresiva rara vez llega a mejorar en la práctica (International Helsinki Federation, “Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001”, p. 323).

En realidad, los gitanos no son los únicos desamparados por el sistema judicial. A propósito del cuarto informe periódico de Ucrania, el Comité contra la tortura expresó sus preocupaciones frente al fracaso de las autoridades ucranianas para adelantar investigaciones imparciales y profundas respecto de las acusaciones de tortura o de malos tratos, y para condenar a los responsables.<sup>56</sup> A pesar de las nuevas disposiciones legales que prohíben y castigan la tortura y los malos tratos, la impunidad no es cuestionada. Pareciera que los procuradores ignoran los crímenes cometidos por la policía, y que en las raras ocasiones en las que ellos se interesan, las persecuciones judiciales contra la policía son rápidamente abandonadas.<sup>57</sup>

La OMCT considera que la impunidad es uno de los factores más importantes que contribuyen a la tortura y a los malos tratos en contra de los niños. También el gobierno ucraniano debe asegurarse rápidamente de que las acusaciones de abusos tan graves sean eficazmente examinadas por una autoridad independiente, que los responsables sean llevados ante la justicia, y que las víctimas reciban una reparación adecuada. Además, no existen aún protecciones contra esos abusos, ni en el derecho ni en la



práctica, y hasta que ellas no sean establecidas y puestas en marcha, los niños continuarán expuestos a importantes malos tratos cometidos por la policía, y Ucrania continuará sin respetar sus obligaciones fundamentales de conformidad con la Convención. A este respecto, la OMCT desearía recordar muy especialmente a Ucrania, las observaciones y recomendaciones hechas por el Comité de derechos humanos y el Comité contra la tortura.<sup>58</sup> Entre

las medidas que deben ser puestas en marcha con urgencia, están el informe inmediato a los padres del niño acerca de su arresto o detención, o el derecho a consejo u orientación jurídica, que aparecen en la Constitución ucraniana<sup>59</sup>, los cuales deben ser otorgados eficazmente a cada detenido inmediatamente después de su arresto, así como el libre acceso a la atención médica, que debe ser garantizado a todo lo largo de la detención.

## V. Protección contra otras formas de violencia

El artículo 19 de la Convención establece para los niños una protección “(...) contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

El artículo 52 de la Constitución ucraniana prevé la persecución, de conformidad con la ley, de toda violencia o explotación en

contra de los niños<sup>60</sup> y el Código penal prevé circunstancias agravantes para las

58 - Ver Comité de los derechos humanos: Observaciones finales, Ucrania, 12 de noviembre de 2001, NU doc. CCPR/CO/73/UKR y Comité contra la tortura: Conclusiones y recomendaciones, Ucrania 21 noviembre 2001, NU doc. CAT/C XXVII/Concl.2.

59 - De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, las personas arrestadas pueden permanecer detenidas por un máximo de 72 horas, con el fin de ser conducidas frente a un juez. El detenido será inmediatamente liberado si no es objeto de una decisión de la corte acerca de su detención, dentro de dicho plazo. Esta disposición reconoce también, entre otros, el derecho a ser informado sin retardo acerca del motivo de su arresto, a recibir la ayuda de un consejero jurídico, y de informar inmediatamente a sus padres acerca del arresto. Además, el artículo 63(2) de la Constitución declara que “un sospechoso, un acusado, o un demandado, tienen el derecho a ser defendidos”.

60 - Art. 52(2) : “toda violencia contra un niño, o su explotación, será perseguida conforme a la ley”.

infracciones cometidas contra los menores<sup>61</sup>. Además, el artículo 137 del mismo Código penal, castiga toda falta profesional en materia de seguridad infantil y de cuidados médicos. De conformidad con esta disposición, las contravenciones son penalizables a través de multas, de trabajos de interés general o de prohibición al ejercicio de algunas funciones, si los actos han contribuido al deterioro significativo de la salud de la víctima, a la muerte de un menor, o a otras consecuencias graves; también pueden castigarse con restricciones a la libertad, o con pena de prisión con una duración máxima de tres años. La OMCT apoya la entrada en vigor de esta disposición, puesto que ella penaliza el abuso y la negligencia de las personas responsables de los niños.

Sin embargo, la OMCT lamenta que el umbral de aplicabilidad de esta disposición sea excesivamente alto, puesto que exige “un deterioro significativo de la salud de la

víctima, la muerte de la víctima u otra consecuencia grave”. Además, subsiste la duda de saber si la negligencia de los padres y la violencia psicológica son penalizables en virtud de esta disposición. En consecuencia, la OMCT duda que el artículo 137 proteja eficazmente a los niños contra el abuso, en particular contra la violencia en el seno de la familia.

### 5.1. Violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar es un problema ampliamente extendido en Ucrania. Sin embargo, los agentes de la policía y el poder judicial no lo consideran como una infracción grave, o lo perciben como un asunto privado. En consecuencia, algunos fiscales rehusan ese tipo de casos.<sup>62</sup> Según el Comité ucraniano para los derechos del niño<sup>63</sup>, los niños ucranianos son golpeados a causa de las bajas notas escolares, de su mala conducta o porque sus padres lo hacen bajo la influencia del alcohol. Las cifras sobre la violencia doméstica contra los niños aumentan constantemente. Por ejemplo, en 1996, 144 niños murieron luego de esos actos violentos y otros 89 niños se suicidaron, el 50% de los cuales lo hicieron, según los

61 - Art. 67 “circunstancias que agravan la pena”. Es difícil de verificar si un menor es una persona de menos de 18 años de conformidad con la ley de 1993 “Sobre la promoción del avance social y el desarrollo de los jóvenes” (ver sección 3) o si es una persona que no ha alcanzado la edad de 16 años como lo prevé el Código penal (ver sección 6.1).

62 - Olexandra Rudneva, *Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture*, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 5.

63 - Ver el Informe alternativo del Comité ucraniano para los derechos de los niños, para el Comité de los derechos del niño, p. 4.

investigadores, a causa del ambiente familiar<sup>64</sup>.

Los casos de violencia doméstica son generalmente denunciados sobre la base de los artículos 121-127 del Código penal<sup>65</sup>. En la práctica, muy pocas denuncias por violencia doméstica fueron depositadas invocando el Código penal<sup>66</sup>. Infortunadamente, el informe nacional no suministra ningún dato sobre las denuncias por violencia contra los niños en el seno de sus familias. Conviene anotar que ninguna circunstancia agravante está prevista para la infracción que es cometida contra los niños. El artículo 126(1) que condena los golpes u otros actos violentos que conllevan un dolor físico, prevé multa, trabajos de interés general o trabajos correccionales. La OMCT lamenta que esta disposición no incluya la violencia psicológica ante la cual los niños son particularmente sensibles. Además, la condena a una multa no impide el riesgo de venganza contra la víctima. En consecuencia, la OMCT recomendaría al gobierno ucraniano mejorar su legislación con el fin de ofrecer una mayor protección a las víctimas. Actualmente, las normas jurídicas existentes deben ser aplicadas con eficiencia por los agentes de policía y los miembros del poder judicial.

Finalmente, la OMCT enfatiza con gran preocupación que, a pesar de la prohibición de los castigos corporales tanto en la escuela como en el sistema penal, éstos continúan siendo uno de los principales métodos de disciplina dentro de las familias.<sup>67</sup> También Ucrania debería prohibir rápidamente y de manera explícita, todas las formas de castigos corporales.

## 5.2. Abusos sexuales

Según el Comité ucraniano para la protección de los niños, una de cada tres niñas ha sido víctima de hostigamiento sexual, una de cada cinco niñas ha sido víctima de caricias sexuales no deseadas y una de cada diez niñas sufrió una violencia sexual antes de tener 18 años. Uno de cada siete niños es víctima de caricias sexuales no deseadas o

---

64 - A propósito del estatus de los niños ucranianos, Resumen 1996, página 17, citado en el informe alternativo del Comité ucraniano para los derechos de los niños para el Comité de los derechos del niño, página 4.

65 - Los artículos 121, 122 y 125 castigan las lesiones corporales graves, medianas y menores.

66 - Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 5.

67 - Global Initiative To End All Corporal Punishment of Children([http://www.endcorporalpunishment.org/pages/progress/table\\_u-z.html](http://www.endcorporalpunishment.org/pages/progress/table_u-z.html)).

de hostigamiento sexual.<sup>68</sup> En general, el 7.5% de los adolescentes interrogados en 1996 confesaron haber sido víctimas de violencias sexuales y el 33% de ellos declararon haber contemplado la posibilidad del suicidio después de haber sido violados.<sup>69</sup>

Los artículos 155 y 156 del Código penal<sup>70</sup> condenan los abusos sexuales contra los niños menores de 16 años. Las estadísticas sobre la incidencia de tales crímenes no son sistemáticamente acumuladas en Ucrania. En particular, hasta hace poco tiempo, el incesto era considerado como un tema

tabú que no se discutía ampliamente. Esas normas jurídicas, al igual que muchas otras disposiciones relativas a los derechos de los niños, no son aplicadas completamente en la práctica.<sup>71</sup> En su informe oficial, el gobierno admite que “la legislación ucraniana relativa a los niños es principalmente declarativa antes que aplicada, de tal suerte que Ucrania es incapaz de garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos de los niños”<sup>72</sup>. Además, un mecanismo eficaz de control y de protección de los derechos de los niños “es prácticamente inexistente”<sup>73</sup>.

La OMCT, está además, especialmente preocupada, porque los niños mayores de 16 no están protegidos por el Código penal ucraniano, contra los abusos sexuales. Al respecto, la OMCT desea recordar a Ucrania sus obligaciones de acuerdo a los artículos 1, 19 y 34 de la Convención.

Finalmente, la OMCT recomienda también a Ucrania la recopilación de datos fiables y completos acerca de los abusos sexuales contra los niños, con el fin de consolidar políticas globales que busquen proteger completamente a los niños frente a los abusos sexuales.

68 - All-Ukrainian Committee on Protection of Childhood: Sexual Abuse, Sexual Exploitation and Sexual Corruption of Children and Adolescents in Ukraine, Juillet-Décembre 1996, informe de un estudio citado por Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, novembre 2001, p. 8.

69 - O. Ivashchenko : Social Motives of Sexual Abuse of Children and Adolescents, in Family Violence editado por O. Rudneva, Kharkiv, Pravo, 2000, p. 64, citado por Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, novembre 2001, p. 8.

70 - Según el artículo 155, “las relaciones sexuales con una persona sexualmente inmadura” pueden ser penalizadas con un máximo de tres años de prisión, mientras que el incesto es castigado con penas de tres a cinco años de prisión. El artículo 156 prevé penas un poco más ligeras para “corrupción de menor”. Los dos artículos prevén circunstancias agravantes para los actos cometidos por los padres o por los padres en adopción.

71 - Informe nacional, par. 159.

72 - Informe nacional, par. 159.

73 - Ibid.

### 5.3. Trata de niños

La trata de mujeres y de niñas, en particular para la prostitución, es un problema grave y creciente en el país. Las pruebas de su importancia y de su naturaleza progresiva existen y son tomadas de diversas fuentes entre ellas la policía, organizaciones no gubernamentales, médicos, investigadores y organizaciones internacionales. Aunque no se ha publicado ninguna estadística oficial fiable sobre la amplitud del problema, en 1999, la Strada, una organización no-gubernamental que trabaja sobre la trata de seres humanos en Ucrania, informó que 420000 mujeres ucranianas fueron obligadas a abandonar el país durante los últimos diez años.<sup>74</sup> La misma evaluación es citada por el Ministerio ucraniano del interior.<sup>75</sup> Sin embargo, algunas organizaciones no-gubernamentales e investigadores independientes estiman que el número real de víctimas es mucho más elevado.<sup>76</sup>

Ucrania es principalmente un país de origen de mujeres y de niñas víctimas de la trata. Las ciudadanas ucranianas generalmente son llevadas con fines sexuales<sup>77</sup> tanto hacia Europa occidental y central como hacia la zona mediterránea. Ucrania es también un país de tránsito para mujeres y niñas vícti-

mas de la trata, y existen pruebas crecientes según las cuales este país sería también un lugar de destino para ese mismo propósito.<sup>78</sup> Los traficantes obtienen grandes beneficios producto del transporte y venta de mujeres para la industria del sexo, y ese tipo de trata es realizado por redes criminales muy organizadas y violentas.<sup>79</sup>

La mayoría de víctimas son mujeres y niñas. El porcentaje de niños que caen en manos de las redes de traficantes es difícil de calcular. Los niños pueden ser víctimas de la trata para la industria del sexo o con otros fines tales como la adopción ilegal.<sup>80</sup> Según

---

74 - La Strada, citado en Minnesota Advocates for Human Rights: Trafficking in Women: Moldova and Ukraine, décembre 2000, page 16.

75 - Organización internacional para las migraciones, (OIM) : Campaña de información contra la trata de mujeres originarias de Ucrania, informe de investigación, 1998, p. 16.

76 - Ibid.

77 - El Relator especial para la venta de niños, la prostitución de niños y la pornografía infantil, en su informe de 1999 ante la Comisión de derechos humanos (ONU doc. E/CN.4/1999/71, par. 65), señaló que, mientras que la trata de niños generalmente se asocia más a la prostitución, muchos niños son reclutados como una fuente de trabajo barata. Aunque el trabajo infantil es a menudo considerado como un problema corriente en los países en vía de desarrollo, los niños serían ahora objeto de la trata a partir de un determinado número de países de Europa del este, incluyendo a Ucrania.

78 - International Helsinki Federation, informe Women 2000, p. 491 y OIM : Migrant Trafficking and Human Smuggling in Europe: A review of the evidence with case studies from Hungary, Poland and Ukraine, 2000, p. 331.

79 - Organización internacional para las migraciones (OIM) : Campaña de información contra la trata de mujeres originarias de Ucrania, informe de investigación, 1998, p. 16.

80 - Minnesota Advocates for Human Rights : Trafficking in Women: Moldova and Ukraine, décembre 2000, p. 15.

la Organización internacional de migraciones (OIM), mujeres cada vez más jóvenes son víctimas de la trata. Según uno de los estudios de la OIM sobre la trata, el 75% de las mujeres son menores de 25 años y muchas de ellas tienen entre 15 y 18 años, en particular entre aquellas originarias de Europa central y de Europa del este.<sup>81</sup> Una encuesta efectuada por la OIM en Ucrania confirmó esta tendencia inquietante.<sup>82</sup> La finalidad de este estudio efectuado en 1998, era la de establecer el perfil de las víctimas

potenciales para disuadirlas frente a las promesas de los traficantes, cuando les prometen una mejor vida.<sup>83</sup> La encuesta general nacional constató que el 40% de las personas interrogadas “corrían el riesgo de convertirse en víctimas de la trata”. Aunque las mujeres con edades entre 15 y 19 años representaban el 39% de las personas interrogadas, ellas representarían el 45% de las mujeres consideradas “en peligro”. Además, el porcentaje de víctimas potenciales entre las personas interrogadas era más elevado para el grupo que representaba esa franja de edad, que para otros grupos.<sup>84</sup> Como lo subrayó *Minnesota Advocates for Human Rights*, ellas también pueden ser víctimas secundarias de la trata.<sup>85</sup> Con base en esta información, la OMCT expresa sus inquietudes en cuanto a la incidencia actual y potencial de la trata de niños. Los niños de la calle, en particular, corren el riesgo de ser dirigidos hacia la industria del sexo.

El gobierno ucraniano ha utilizado estrategias diferentes para abordar el problema. En efecto, fue creado un Consejo de coordinación nacional para la prevención de la trata de seres humanos ante el *Ombudsman* parlamentario. Además, el Consejo de ministros adoptó un “Programa completo para la prevención de la trata de mujeres y de niños”

81 - OIM : Tráfico y prostitución, : la explotación creciente de las mujeres inmigradas desde Europa central y Europa del este, Ginebra 1995, citado en OIM : Campaña de información contra la trata de mujeres originarias de Ucrania, informe de investigación , 1998, p. 22.

82 - OIM : Campaña de información contra la trata de mujeres originarias de Ucrania, informe de investigación 1998.

83 - En determinados casos, las mujeres que parten hacia el extranjero son conscientes de ir a trabajar en la industria del sexo. Sin embargo, ellas no pueden imaginar el grado de violencia que acompaña la trata de seres humanos. Otras mujeres caen en la trampa de responder a anuncios para ser bailarinas, meseras, niñeras, etc, en el extranjero. A su llegada, son retenidas contra su voluntad, y obligadas a trabajar como prostitutas. Algunas mujeres son raptadas, drogadas y conducidas al extranjero sin su consentimiento. En los países de destino, estas mujeres corren el riesgo permanente de ser golpeadas, violadas y a veces asesinadas. (Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, novembre 2001, p. 10).

84 - OIM : Organización internacional para las migraciones (OIM) : Campaña de información contra la trata de mujeres originarias de Ucrania, informe de investigación , 1998, p. 22.

85 - La mencionada ONG menciona el caso de una madre que dejó sus tres niños en Ucrania para ganar dinero como prostituta en Rumania. Después de haber enviado dinero a sus hijos durante seis meses, ella desapareció. (Minnesota Advocates for Human Rights : Trafficking in Women: Moldova and Ukraine, December 2000, p. 17).

en septiembre de 1999. Sin embargo, los recursos destinados a este programa no parecen suficientes para alcanzar un impacto significativo sobre este problema.<sup>86</sup>

Desde 1998, la trata, el secuestro y la adopción ilegal de niños son severamente castigados conforme a la ley. El nuevo Código penal vigente desde septiembre de 2001, contiene una disposición específica contra la trata de personas. El artículo 149 prevé de 3 a 8 años de prisión por la venta de una persona con fines sexuales, para la industria pornográfica, la participación en actividades criminales, la servidumbre, la adopción con fines lucrativos, la utilización en conflictos armados o la explotación laboral.<sup>88</sup> Las mismas acciones cometidas contra menores<sup>89</sup>, grupos de personas o la implicación en el rapto de niños con destino al extranjero es castigado con pena de prisión entre 5 y 15 años.<sup>90</sup> A pesar de la existencia del mencionado artículo, los policías enfrentan serias dificultades para probar la trata de seres humanos cometida por empresas locales y organizaciones que actúan aparentemente como agencias de empleo, agencias matrimoniales o agencias de viaje. Al mismo tiempo, los casos de venta y explotación forzada tienen lugar en países extranjeros, y existen pocas pruebas de la participación

de traficantes ucranianos. En razón de la falta de confianza hacia las autoridades, las víctimas dudan ante la posibilidad de denunciar aquello que les ha ocurrido.<sup>91</sup>

Además, los policías no disponen de orientaciones prácticas para perseguir los casos de trata de personas. La falta de recursos apropiados entorpece también sus esfuerzos para aplicar la ley.<sup>92</sup> El gobierno ucraniano admite abiertamente que el número de casos investigados respecto a la venta o rapto de niños es “insignificante”.<sup>93</sup> Según el informe nacional, 17 casos fueron tratados en 1997<sup>94</sup>. La OMCT manifiesta su decepción frente a las escasas informaciones suministradas por Ucrania a propósito de la trata de personas, y estima que se deben entregar al Comité datos mucho más abundantes y recientes.

---

86 - Minnesota Advocates for Human Rights : Trafficking in Women: Moldova and Ukraine, December 2000, diciembre 2000, p. 29-30.

87 - Artículos 115(2) y 124(1) del más reciente Código penal.

88 - Artículo 149(1).

89 - Una vez más, es difícil decir si un menor es una persona de menos de 18 años, de conformidad con la ley de 1993 sobre la “Promoción del avance social y del desarrollo de la juventud” (ver sección 3) o si se trata de una persona que no ha alcanzado la edad de 16 años, tal como lo prevé el Código penal (ver sección 6.1).

90 - Artículo 149 par. 2 y 3.

91 - Olexandra Rudneva, Violence against Women in Ukraine: Contribution to OMCT's alternative report to the Committee against Torture, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 11.

92 - Ibid.

93 - Informe oficial, par. 160-162.

94 - Ibid.

La OMCT recomienda también a Ucrania mejorar su legislación contra la trata de personas. En efecto, el artículo 149 dispone que esta infracción es cometida cuando la persona atraviesa la frontera ucraniana. Como numerosas mujeres y niños víctimas de la trata no abandonan necesariamente el país, este hecho reduce el radio de acción de la ley, por lo cual los traficantes no son perseguidos debidamente.

#### 5.4. Trabajo infantil y niños de la calle

La crisis económica sufrida por Ucrania ha obligado a muchos niños a trabajar para mejorar la situación económica de su familia. A este respecto, la Constitución ucraniana declara que el trabajo forzado, al igual que el empleo de mujeres y de menores para un trabajo que implica riesgos para la salud, es estrictamente prohibido.<sup>95</sup> Según el Código del trabajo, la edad mínima para trabajar fue fijada en 16 años.<sup>96</sup> Sin embargo, en circunstancias excepcionales, las per-

sonas de 15 años pueden ser empleadas fuera de los horarios escolares, y con el consentimiento de sus padres, o de sus padres adoptivos. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, las personas con 15 años de edad pueden ser empleadas, fuera de los horarios escolares y con el consentimiento de sus padres, o de sus padres adoptivos. Con el fin de formar a los jóvenes en el trabajo productivo, los estudiantes de 14 años también pueden ser empleados en las mismas condiciones.<sup>97</sup> Los niños menores de 18 años no pueden ser empleados para efectuar trabajos penosos, trabajos ejecutados en condiciones perjudiciales o peligrosas, para el transporte o el desplazamiento de cargas que excedan las normas máximas establecidas para ellos<sup>98</sup>, para el trabajo nocturno, las horas suplementarias y el trabajo durante los días feriados.<sup>99</sup> Además, el reclutamiento de toda persona menor de 18 años debe ser precedido de un examen médico. El artículo 150 del Código penal condena la explotación de niños menores de la edad legalmente admitida para trabajar.

La OMCT deplora que el informe nacional no ofrezca ningún dato sobre el trabajo infantil. Sin embargo, según UNICEF, en 1999 la tasa media de empleo de niños era de 3,8%, tanto para el trabajo permanente

---

95 - Art. 43(3) y 43(5).

96 - Art. 188.

97 - Ibid.

98 - El ministerio de la salud aprobó límites de peso para el levantamiento o desplazamiento de objetos pesados por un joven menor de 18 años. Una lista de trabajos pesados y/o efectuados en condiciones perjudiciales o peligrosas que le están prohibidas, también fue establecida.

99 - Art. 190 y 192.



como para el trabajo temporal<sup>100</sup>, y 24% de niños trabajadores tenían entre 7 y 12 años aunque les fuera prohibido trabajar. Para el mismo año, 45700 adolescentes estaban inscritos en la Agencia nacional para el empleo, como solicitantes de empleo.<sup>101</sup> Sin embargo, se estima que los niños que trabajan son mucho más numerosos, teniendo en cuenta que la mayoría de ellos están empleados ilegalmente en sectores informales de la economía, tales como la venta de diarios, la limpieza de coches, el transporte de cargas pesadas, la recolecta de chatarra, etc.<sup>102</sup> En consecuencia, esos niños corren el riesgo de trabajar en condiciones perjudiciales para su salud y para su desarrollo. Dado que Ucrania admite sus dificultades para controlar el trabajo infantil, la OMCT recomienda al gobierno, mejorar los mecanismos de control estatal.

Los jóvenes privados de la atención de sus padres, representan una tasa elevada de los niños que trabajan. Con respecto a ello la OMCT expresa su inquietud en cuanto a la situación de los niños que viven en las calles. Estos han recurrido al robo, al tráfico de droga, han cometido pequeños delitos, mendigan o hacen pequeños trabajos. Como lo ha señalado la UNICEF, ellos consumen alcohol y drogas con cierta regularidad, o as-

piran los adhesivos. Como la mendicidad o el robo callejero pueden ser aprovechables, estos niños son explotados por adultos, con ese fin. Los niños de la calle son, frecuentemente, víctimas de delitos sexuales y/o son introducidos por adultos en otras actividades ilegales. Su vida y su salud están constantemente amenazadas. En Ucrania, el número de niños de la calle se estima en muchas centenas de miles<sup>103</sup> y existen más

---

100 - Centro de investigación Innocenti del UNICEF: "Child and family welfare in Ukraine: trends and indicators", Country Paper prepared for UNICEF report "A Decade of Transition", 2001, page 36.

101 - Ibid.

102 - Según un estudio adelantado por el Instituto ucraniano de investigación social y el Centro de control social, 31,7 % de los niños de 10 a 17 años, ya han realizado un trabajo remunerado. Dos terceras partes de entre ellos comenzaron a trabajar antes de haber alcanzado la edad legal (N. Komarova: Some Aspects on Juvenile Labour in Ukraine, Ukrainian Magazine for Human Rights, Kiev: Ukrainian Legal Foundation, 1999, #3-4 (1998), p. 53-59; citado en the All-Ukrainian Committee for Children's Rights alternative report to the Committee on the Rights of the Child, page 15). Otros estudios realizados en 2000, constataron que el 59 % de los niños interrogados trabajaban por el dinero. Entre ellos, una quinta parte trabaja de 6 a 7 días, mientras que el mismo porcentaje trabaja de 6 a 8 horas por día (Instituto ucraniano de investigación social : el trabajo de los niños en Ucrania, 2000, pág. 132 citada en el Informe alternativo del Comité ucraniano para los derechos del niño para el Comité de derechos del niño, p. 15).

103 - Un estudio hecho en septiembre de 2001 por el Comité nacional para la familia y los niños indicó que había 300 000 niños sin hogar en las ciudades ucranianas, lo que representa una baja del 25 % respecto al año anterior. Esta evaluación fue, sin embargo, cuestionada por los asistentes sociales, quienes albergarían en sus hogares cada vez más niños vagabundos, especialmente en la capital, Kiev. Además, los asistentes sociales criticaron la manera en que el estudio fue realizado. Para determinar la amplitud del problema, la policía efectuó incursiones en los hogares nacionales, arrestando a niños vagabundos por mendicidad, robo y vandalismo. (Kyiv Post : "Officials: Child vagrancy falling", 10 de mayo del 2002).

de 80 refugios que ofrecen servicios de reintegración social.

La OMCT lamenta profundamente que el informe nacional ucraniano no aborde el tema de la situación crítica de los niños de la

calle, y desea recordar que el artículo 19(2) de la Convención, exige que el Estado ucraniano adopte medidas protectoras eficaces contra los malos tratos, la negligencia y la explotación que afecta a los niños en ese país.

## VI. Niños en conflicto con la ley

### 6.1. Edad de la responsabilidad penal

El nuevo Código penal estipula que las personas que hayan alcanzado los 16 años de edad antes de cometer un delito son totalmente responsables a nivel penal.<sup>104</sup> De esta forma, los niños con edades entre 16 y 18 años de edad no están cubiertos por una protección especial, por lo que son juzgados y condenados como adultos. Los adolescentes con más de 14 años en el momento del delito, son también responsables penalmente,<sup>105</sup> pero solamente para determinados delitos. En el informe nacional, Ucrania definió estos delitos como aquellos que “representan un peligro serio para la sociedad”. En efecto, el Código penal contiene una larga lista de infracciones por las cuales, las

personas de 14 y 15 años de edad son penalmente responsables, incluido “el robo” y “el vandalismo”.

### 6.2. Motivos de arresto

La Constitución de Ucrania estipula que “cada persona tiene el derecho a la libertad y la inviolabilidad” y que “nadie puede ser arrestado o detenido sino de conformidad con una decisión justificada del tribunal, y solamente por los motivos y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley”<sup>106</sup> Según el gobierno de Ucrania, “los adolescentes”<sup>107</sup> pueden ser arrestados y ubicados en detención preventiva solamente “en circunstancias excepcionales”, es decir cuando ellos han cometido un delito serio del cual

104 - Art. 22(1).

105 - Art. 22(2).

106 - Art. 29.

107 - Según el informe nacional, las personas menores de 18 años de edad son consideradas como adolescentes.

existen pruebas convincentes.<sup>108</sup> Sin embargo, la OMCT retoma las inquietudes del Comité contra la tortura de las Naciones Unidas respecto a la posibilidad legal<sup>109</sup> de detener a vagabundos sospechosos,<sup>110</sup> aunque ninguna disposición del Código penal prevea la condena del vagabundeo o de la mendicidad. El Comité contra la tortura ya ha manifestado sus preocupaciones relativas a la detención de vagabundos hasta por 30 días.<sup>111</sup> La OMCT considera que esta práctica de arresto y detención es inaceptable. Se teme que tanto los niños social y económicamente en desventaja como los niños de la calle sean, en particular, las víctimas más frecuentes de ésta práctica. La falta de precisión en esta disposición deja a los agentes de policía un amplio margen de interpretación, el cual puede favorecer algunas prácticas arbitrarias. A este respecto la OMCT desea recordar que el artículo 37(b) de la Convención estipula que ningún niño puede ser privado de la libertad, ilegal o arbitrariamente y que el arresto, la detención o la puesta en prisión de un niño debe ser utilizado como último recurso, y de otra parte, recordar que el artículo 2 de la Convención obliga a los Estados miembros a respetar sus disposiciones “sin ninguna distinción”.

### 6.3 La custodia policial

Las garantías judiciales fundamentales durante el periodo de custodia policial, figuran en la Constitución de Ucrania sobre la cual está fundado el Código de procedimiento penal. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, las personas arrestadas pueden ser detenidas durante un máximo de 72 horas antes de ser presentadas ante un juez. Si durante las primeras 72 horas el detenido no ha obtenido una decisión de la Corte respecto de su custodia, debe ser liberado inmediatamente. Además, esta disposición reconoce, entre otros, el derecho a ser informado sin demora sobre los motivos del arresto, a recibir la ayuda de un consejero jurídico y a poder informar inmediatamente a los padres sobre el arresto. Los niños están sometidos enteramente a esta disposición, como los adultos. De conformidad con el capítulo titulado “Medidas especiales en los casos penales que implican adolescentes” del Código de procedimiento penal, los niños solamente pueden ser interrogados o acusados en presencia de su consejero jurídico y, en caso de

---

108 - Informe nacional, par. 132.

109 - Bajo el artículo 11 de la ley de Milicia.

110 - Comité contra la tortura : Resumen de la 488a. reunión, Ucrania, 21 de noviembre de 2001, doc. NU CAT/C/SR.488., par. 39.

111 - Comité contra la tortura : Conclusiones y recomendaciones, Ucrania, 21 de noviembre de 2001, doc. NU CAT/C/XXVII/Concl.2.

tener menos de 16 años de edad, o con reconocida discapacidad mental, en presencia y con la participación de sus padres, profesor o médico.

Sin embargo, la real puesta en práctica de estas garantías legales está lejos de ser satisfactoria. La investigación de la Oficina ucraniana y americana por los derechos humanos (Ukrainian and American Human Rights Advocacy Bureau), en compañía de algunas organizaciones no-gubernamentales ucranianas (ver sección 4.2), constató que se requieren, en promedio, 18 días para que las familias de los detenidos sean informadas de la detención, y solamente el 43.7% de los detenidos son inmediatamente informados de su derecho a un consejero jurídico y de su derecho a la defensa.<sup>112</sup> En este contexto, los adolescentes se ven impedidos de la presencia de un representante legal o de uno de sus padres.

De todas las fases del procedimiento de la justicia para menores, es el momento del arresto o inmediatamente después, durante la custodia, que los niños están más expuestos al riesgo de la tortura y a otras formas de trato cruel, inhumano o degradante. También la OMCT desea recordar las últimas observaciones finales del Comité de las Naciones Unidas contra la tortura, donde se recomienda a Ucrania la reducción de las actuales 72 horas de detención antes de que los detenidos puedan ver a un juez.<sup>113</sup> Además, la OMCT desearía recordar a Ucrania que los niños puestos en custodia, incluyendo aquellos con edades entre 16 y 18 años, deben estar separados de los adultos, de conformidad con el artículo 37(c) de la Convención.<sup>114</sup>

#### 6.4. Detención provisional

Los niños pueden ser colocados en detención provisional solamente si existe una “prueba evidente de que ellos hayan cometido un delito serio.”<sup>115</sup> Sin embargo, la OMCT está vivamente preocupada y constata que, según la legislación ucraniana, los niños (al igual que los adultos) pueden ser detenidos provisionalmente durante 18 me-

112 - Yu. Shcherbina : Monitoring of Prisons in Ukraine: First Steps, Informational bulletin Aspect # 2, 2001, pages 19-20, citado en Olexandra Rudneva, Violencia contra la mujer en Ucrania: Contribución al informe alternativo de la OMCT al Comité contra la tortura, Kharkiv Centre for Women's Studies, noviembre 2001, p. 15.

113 - Comité contra la tortura : Observaciones finales, Ucrania, 21 de noviembre de 2001, NU doc. CAT/C/ XXVII/ Concl.2, par. 5(k).

114 - Ucrania reconoce que, “en casos excepcionales”, las celdas en las cuales están detenidos los niños, pueden también ser ocupadas por adultos (Informe nacional, par. 143).

115 - Informe nacional, par. 138.

ses. En realidad, la detención provisional puede durar 2, 3 o inclusive 4 años, sin ser contraria a la ley. Efectivamente, si las pruebas no son suficientes, los tribunales tienen el poder de ordenar una segunda investigación, caso en el cual la detención vuelve a comenzar a partir de cero. Luego de su arresto, los niños son colocados en centros de detención provisional (SIZO) donde también hay adultos detenidos. Sobre este punto, la OMCT quisiera recordar a Ucrania sus obligaciones según el artículo 37 (c) de la Convención.<sup>116</sup> Además, la OMCT está convencida de que es antes del proceso, que un niño corre el mayor riesgo de estar detenido en muy malas condiciones, y que los estándares internacionales aplicables en este punto, son desconocidos. La OMCT estima entonces que la duración de la detención provisional va más allá de lo aceptable.

De otra parte, tal como se ha demostrado, no se establece ninguna diferencia entre las personas sospechosas y las personas reconocidas culpables. La OMCT piensa que los niños colocados en detención provisional deben ser separados de los niños reconocidos culpables de crímenes contemplados por la ley.<sup>117</sup>

## 6.5. Procedimiento y sanciones

No existe ninguna corte especializada para los adolescentes en Ucrania. Los niños tienen derecho a las mismas protecciones judiciales que los adultos (el derecho a un consejero jurídico, el beneficio de la duda, la presunción de inocencia, etc.). Aunque las cortes que juzgan a los niños tienen en cuenta las condiciones de vida del acusado, su educación o su capacidad para comprender el significado y las consecuencias de sus actos,<sup>118</sup> la OMCT desea subrayar la necesidad, para cada niño, de ser juzgado por jueces especialmente formados para tratar casos que correspondan a la justicia para menores.

El Código penal prevé circunstancias atenuantes para las infracciones cometidas por menores.<sup>119</sup> Sin embargo, los niños en Ucrania son sometidos a penas muy semejantes a aquellas para los adultos. Sobre este punto, la OMCT lamenta que las penas dictadas contra los niños sean más punitivas

---

116 - El artículo 37(c) dispone que los adolescentes puestos en custodia, deben estar separados de los adultos.

117 - Comité contra la tortura : Resumen de la 488a reunión, Ucrania, 21 de noviembre de 2001, NU doc. CAT/C/SR.488, par. 18.

118 - Ver el informe nacional, par. 133.

119 - Art. 66(1). De nuevo, es difícil de determinar si un menor es una persona de menos de 18 años, de conformidad con la ley de 1993 "Sobre la promoción del avance social y el desarrollo de los jóvenes" (ver sección 3) o si es una persona que no ha alcanzado los 16 años como lo prevé el Código penal (ver sección 6.1).

que educativas. El capítulo 15 del Código penal, que contiene específicamente disposiciones relativas a los menores, prevé las penas siguientes que les pueden ser impuestas : multa, trabajos de interés general, trabajo correccional, arresto y prisión por una duración determinada.<sup>120</sup>

Los trabajos de interés general y el trabajo correccional solamente pueden ser pronunciados contra niños mayores de 16 años.<sup>121</sup> Los niños con edades entre 11 y 14 años pueden ser colocados por decisión de la justicia en instituciones educativas especiales para su integración social, y los niños mayores de 14 años en escuelas profesionales<sup>122</sup>, aunque se ignora si estas medidas implican una privación de la libertad.

Según el Código penal, el arresto será pronunciado contra niños que hayan cumplido los 16 años. Esto implica la detención aislada en instituciones especiales, por una duración de 15 a 45 días.<sup>123</sup> Sin embargo, según el informe nacional ucraniano, la corte puede colocar temporalmente a un niño de entre 11 y 18 años en un centro de

acogida para jóvenes, durante un periodo máximo de 30 días. Esas instituciones, bajo la autoridad del Ministerio del interior, son concebidas para la acogida de adolescentes que han cometido actos que constituyen un “peligro público” y que deben ser aislados de inmediato.<sup>124</sup>

La OMCT está muy preocupada por el hecho de que los niños menores de 16 años pueden ser condenados a penas como la privación de la libertad, aun si no son penalmente responsables según el artículo 22 del Código penal. Además, la OMCT estima que el aislamiento de niños durante la detención, es completamente contrario a las normas internacionales. En particular, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad disponen que “Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor.”<sup>125</sup>

Finalmente, las personas menores de 18 años pueden ser condenadas a prisión por una detención determinada que no puede

---

120 - Art. 98.

121 - Art. 100.

122 - Informe nacional, par. 134-136.

123 - Art. 101.

124 - Informe nacional, par. 134-136.

125 - Regla 67.

ser superior a los 10 años<sup>126</sup> (o 15 años en caso de infracción especial grave que implique una muerte<sup>127</sup>). Los niños cumplirán su pena en colonias de trabajo correccional y no en prisiones normales. La OMCT desea recibir una información precisa sobre las colonias de trabajo correccional. En particular, el informe nacional ucraniano menciona que esas instituciones funcionan bajo la responsabilidad del Departamento nacional para la ejecución de penas<sup>128</sup>, después de haber enunciado que ellas estaban dirigidas por el Ministerio del interior. Si las colonias de trabajo correccional, donde las personas menores de 18 años reconocidas culpables cumplen su pena de prisión, están aun bajo la autoridad del Ministerio del interior<sup>129</sup>, la OMCT desea recordar que el Comité de derechos del niño, examinando el informe inicial de Ucrania, recomendó que la vigilancia de las colonias de trabajo correccional para los adolescentes sea transferida del Ministerio del interior, a la estructura más apropiada para asegurar la promoción y la protección de los derechos de los niños.

La delincuencia de menores se ha convertido en un problema creciente en Ucrania. Durante los últimos años ha ocurrido un aumento significativo del número de adoles-

centes reconocidos culpables de delitos. Conviene anotar que cerca de la mitad de las infracciones cometidas por menores, registradas entre 1993 y 1997, fueron robos.<sup>130</sup> Según la organización no gubernamental ucraniana *Mémorial de Donetsk*, 20 016 personas menores de 18 años fueron reconocidas culpables, durante el año 2000 en todo el país; el 8.7 % de todas las condenas correspondían a niños. El año anterior, 17652 niños fueron reconocidos culpables de delitos, lo que representa el 7.9 % de todas las condenas. En 2000, entre los niños reconocidos como penalmente responsables, 4810 fueron privados de su libertad, cumpliendo su pena en las 11 colonias de trabajo correccional del país (el 24 % de todos los niños reconocidos culpables). En 1999, 4444 niños fueron encarcelados, es decir el 25 % de todos los niños reconocidos culpables. A este respecto, la OMCT desea recordar a Ucrania que según el artículo 37(b) de la Convención, el arresto, la detención o el encarcelamiento de un niño, no deben ser más que una “medida de último recurso”. La OMCT espera que la reducción actual de

---

126 - Art. 102(1).

127 - Art. 102(3).

128 - *Ibid.*, par. 141.

129 - Informe nacional, par. 134-136.

130 - Informe nacional, par. 141.

la población carcelaria<sup>131</sup> (gracias a las amnistías y a la entrada en vigor del nuevo Código penal que prevé penas alternativas al encarcelamiento, tales como la restricción de la libertad cumplida en una institución penitenciaria abierta, o las sanciones comunitarias) incluirá también a los niños privados de su libertad.

La OMCT recomienda también a Ucrania precisar la edad mínima legal, si ella existe, para ser privado de la libertad.

Finalmente, la OMCT acoge con beneplácito la abolición *de jure* de la pena de muerte, la cual según el nuevo Código penal, es remplazada por la prisión perpetua. Una moratoria sobre las ejecuciones había sido puesta en marcha desde 1997. Esta pena no debe ser dictada contra personas menores de 18 años que han cometido infracciones<sup>132</sup>.

## VII. Conclusiones y recomendaciones

El Secretariado Internacional de la OMCT está seriamente preocupado por la situación de los niños en Ucrania, en particular por el riesgo de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que estos

enfrentan durante la custodia policial o la detención. La OMCT considera que deben ser puestas en práctica cierto número de garantías, tanto jurídicas como prácticas, para garantizar completamente los derechos de los niños tal como lo prevé la Convención.

La OMCT deplora que las autoridades ucranianas no hayan proporcionado contenidos importantes en su informe, en particular respecto a los prejuicios contra los niños por razones étnicas, la protección de los niños contra la tortura y otras penas o tratos

131 - En 2001, las condiciones de vida en las prisiones y los centros de detención provisional no eran siempre conformes con los estándares internacionales, según la Federación internacional Helsinki ( "Human rights in the OSCE Region: The Balkans, the Caucasus, Europe, Central Asia and North America, in 2001", p. 328). Numerosos equipos tampoco están conformes con las normas sanitarias de base, y están sobrecargados. En febrero de 2002, Ucrania tenía una tasa de población carcelaria de las más altas del mundo, (International Centre for Prison Studies, [http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icpc/worldbrief/highest\\_prison\\_population\\_rates.html](http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icpc/worldbrief/highest_prison_population_rates.html)). Las celdas no estaban calentadas ni ventiladas de manera adecuada, y la alimentación servida a los detenidos era, a menudo, de mala calidad. Cuando se expandían las enfermedades, en particular la tuberculosis, los detenidos no siempre tenían acceso a los cuidados médicos.

132 - Art. 64(2) del Código penal.



cruels, inhumanos y degradantes, el trabajo infantil, los niños de la calle y el tráfico de niños.

Respecto a la discriminación contra las niñas, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a:
  - enmendar su legislación para fijar la misma edad núbil mínima, tanto para las niñas como para los niños, sin excepción discriminatoria.
  - Con respecto a la discriminación contra los niños pertenecientes a minorías étnicas, en particular a las comunidades Rom (gitanos), la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:
    - exhortar al gobierno de Ucrania a:
      - garantizar que todas las minorías étnicas que viven en Ucrania sean protegidas de manera eficaz por los derechos establecidos en la Ley sobre las minorías nacionales;
      - tomar medidas inmediatas para poner

fin a la violencia de la policía contra la comunidad Rom, incluidos los niños;

- combatir la impunidad que prevalece en la realidad por tales actos de hostigamiento realizados en particular contra la comunidad Rom, llevar a cabo las investigaciones necesarias para llevar a los responsables ante los tribunales, y procurar una adecuada reparación a las víctimas.

Con respecto a la discriminación contra ciertos grupos de niños, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a:
  - establecer mecanismos con el fin de proporcionar cuidados médicos y apoyo a los niños afectados por el VIH/SIDA;
  - poner en marcha políticas tendientes a eliminar la discriminación en contra de los niños con discapacidades, asegurar el derecho de los niños a disfrutar de una vida digna y decente;

- velar porque los niños no estén sometidos a condiciones peligrosas tanto para su salud como para su desarrollo y, en particular, que los niños sean desplazados de las zonas contaminadas con radioactividad por el desastre de Chernobyl.

Respecto al reclutamiento en las fuerzas armadas, de personas menores de 18 años de edad, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a:
  - ratificar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Con respecto de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a:

- responder a las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en contra de los niños en Ucrania;
- enmendar la legislación precisando la definición de tortura con el fin de incluir también los actos de tortura cometidos por funcionarios y la tortura psicológica;
- garantizar la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas por medio de la tortura;
- garantizar a los niños privados de libertad por la policía, independientemente de la infracción cometida y desde el periodo de la custodia, el derecho a un abogado independiente;
- garantizar a todos los niños detenidos, independientemente de la infracción por la que ellos sean sospechosos, de ser informados de su derecho a notificar o a informar inmediatamente a la familia sobre su situación;
- adoptar y aplicar las sanciones apropiadas a los policías que retengan bajo custodia a un niño sin advertir in-

mediatamente al fiscal, o a quienes hayan interrogado a un niño sin la presencia de un fiscal o de un abogado;

- poner en marcha procedimientos eficaces de control y de disciplina interna relativos al comportamiento de los funcionarios, incluyendo las sanciones por no haber procurado un abogado a los niños, o por no haberles informado de su derecho de informar a sus padres sobre su detención;
- garantizar que personal médico calificado e independiente sea empleado para dar cuidados regulares a los niños detenidos;
- garantizar que los fiscales y los jueces investiguen de manera diligente todas las denuncias de tortura presentadas por los detenidos;
- garantizar que los funcionarios implicados en actos de tortura o de malos tratos sean suspendidos de sus funciones;
- asegurar la formación del personal susceptible de intervenir durante la custodia, el interrogatorio o el trata-

miento de cada niño sometido a cualquier forma de arresto, detención o encarcelamiento.

Con respecto a la violencia en el seno de la familia, los abusos sexuales, y el tráfico de niños, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a:
  - prohibir todas las formas de castigo corporal;
  - reunir datos fiables y completos sobre la violencia en el seno de la familia, los abusos sexuales contra los niños y la trata de niños en Ucrania con el fin de establecer una política global que proteja completamente a los niños contra toda forma de violencia física o mental, perjuicio o abuso, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, de conformidad con el artículo 19 de la Convención.
  - mejorar y aplicar completamente su legislación actual, con el fin de ofrecer una mejor protección a los niños.

Con respecto al trabajo infantil y a los niños de la calle, la OMCT recomienda al Comité de los derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a :
- hacer esfuerzos importantes con el fin de aplicar los derechos de los niños que viven actualmente en las calles, incluyendo su derecho al desarrollo, a los servicios médicos, a la nutrición, a la vivienda y a la educación;
- hacer esfuerzos importantes con el fin de proteger a todos los niños contra la explotación económica y la ejecución de cualquier trabajo susceptible de ser peligroso o contrario a la educación del niño, o de ser perjudicial para su salud, o para su desarrollo físico, mental o social,
- reunir datos fiables y completos sobre el trabajo infantil en Ucrania, con el fin de establecer una política global que ponga completamente en marcha el artículo 32 de la Convención;
- mejorar los mecanismos nacionales de control del trabajo infantil,

Con respecto al sistema de justicia para menores en Ucrania, la OMCT recomienda al Comité de derechos del niño:

- exhortar al gobierno de Ucrania a :
- establecer tribunales especializados para los menores, con el fin de que los jueces para niños sean especialmente formados para tratar los asuntos relativos a la justicia de los menores,
- definir estrictamente los motivos de arresto que podrían aplicarse a los niños, con el fin de velar para que la privación de la libertad sea el último recurso utilizado para todos los niños, de conformidad con el artículo 37(b) de la Convención y la regla 2 de la Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad;
- velar para que los niños en conflicto con la ley permanezcan en detención provisional durante el menor tiempo posible;
- velar para que todos los niños detenidos estén siempre separados de los

adultos, a menos que esto sea contrario a sus interés superior;

- prohibir el aislamiento de niños porque, según las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, constituye un tratamiento cruel, inhumano o degradante;

- establecer y aplicar una política sobre la criminalidad, que busque promover la reinserción de niños acusados o reconocidos culpables de haber enfrentado la ley penal.



COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

31° periodo de sesiones - Ginebra, 18 de septiembre / 4 de octubre 2002

Observaciones finales  
del Comité de los derechos del niño:  
Ucrania





# EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN

1. El Comité examinó el segundo informe periódico de Ucrania (CRC/C/70/Add.11) en sus sesiones 821ª y 822ª (véase CRC/C/SR.821 y 822), celebradas el 26 de septiembre de 2002 y, en su 833ª sesión (CRC/C/SR.833), celebrada el 4 de octubre de 2002, aprobó las siguientes.

## A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité celebra la presentación del segundo informe periódico del Estado Parte, que obedece a las directrices relativas a la presentación de informes, y las respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/Q/UKR/2). El Comité observa el diálogo constructivo e informativo mantenido con la delegación del Estado Parte.

## B. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO EMPREDIDAS Y PROGRESOS REALIZADOS POR EL ESTADO PARTE

3. El Comité acoge con satisfacción la aprobación de la nueva Constitución en junio de 1996, en la que se reconocen jurídicamente los derechos humanos y las libertades del individuo.

4. El Comité observa la promulgación de nuevas leyes, mencionadas en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones, tales como la Ley de asistencia social estatal para las familias de bajos ingresos (Nº 1768-III, 1º de junio de 2000); la Ley de asistencia social estatal para las personas discapacitadas desde la infancia y los niños con discapacidades (Nº 2109-III, 16 de noviembre de 2000); la Ley que modifica el Código de Vivienda de la República Socialista Soviética de Ucrania (Nº 1525-III, 12 marzo de 2000); la Ley sobre el bienestar del niño (Nº 2402-III, 26 de abril de 2001); la Ley de inmigración (Nº 2491-III, 7 de junio de 2001); la Ley sobre los refugiados (Nº 2557-III, 21 de junio de 2001); la Ley sobre ciudadanía

ucrania (N° 2235-III, 18 de enero de 2001); la Ley de servicio social para los niños y los jóvenes (N° 2558-III, 21 de junio de 2001); la Ley de prevención de la violencia doméstica (N° 2789-III, 15 de noviembre de 2001) (que incluye, entre otras cosas, la prohibición de los castigos corporales en las escuelas, las instituciones y el hogar); el Código Penal (1° de septiembre de 2001); la Ley de educación preescolar (11 de junio de 2001); la Ley de educación extraacadémica (22 de junio de 2001); la Ley por la que se modifica la Ley de asistencia estatal para las familias con niños (1° de enero de 2002) y el Código de Familia (10 de enero de 2002).

5. El Comité acoge con satisfacción la ratificación del Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, de 1999 (N° 182 de la OIT). El Comité acoge asimismo con satisfacción las reformas del sistema educacional con la aprobación de la Ley de educación en 1996 y la aprobación de la Ley sobre la capacitación profesional y técnica en 1997, así como la introducción de los derechos humanos en los planes de estudio escolares, los informes anuales sobre la condición de los niños y el programa de radio y televisión nacional sobre los derechos del niño.

## **C. FACTORES Y DIFICULTADES QUE IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

6. El Comité observa que el Estado Parte sigue haciendo frente a muchos de los mismos problemas económicos y sociales graves que enfrentaba en el momento en que el Comité examinó su informe inicial, y que el prolongado período de transición económica ha provocado un deterioro de los niveles de vida, altas tasas de desempleo y una pobreza creciente, que afecta a las familias con niños. Además, el Comité observa la persistencia de consecuencias negativas del desastre de la planta nuclear de Chernobyl y los efectos perjudiciales de la pandemia del VIH/SIDA, que afectan a la población en general y la salud y el desarrollo del niño en particular.

## **D. PRINCIPALES TEMAS DE PREOCUPACIÓN, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES**

### **1. Medidas generales de aplicación**

*Recomendaciones anteriores del Comité*

7. El Comité lamenta que no se hayan abor-

dado lo suficiente algunas de las preocupaciones expresadas y de las recomendaciones formuladas en las observaciones finales (CRC/C/15/Add.42, párrs. 8, 17, 18, 20, 22, 25, 26, 29 y 30) aprobadas después de su examen del informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.10). El Comité observa que en el presente documento se expresan las mismas preocupaciones y se formulan las mismas recomendaciones.

8. El Comité exhorta al Estado Parte a que haga todos los esfuerzos posibles por atender las recomendaciones que figuran en las observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado plenamente y por abordar la lista de preocupaciones que figuran en las presentes observaciones finales.

#### *Legislación y aplicación*

9. Preocupa al Comité el hecho de que la legislación sobre la Convención se haya considerado de carácter declarativo y no se haya aplicado plenamente. También preocupa al Comité que sólo se haya recibido muy poca información sobre la legislación promulgada después del período que abarca el informe, lo que impide al Comité evaluar si esa legislación tiene un enfoque basado en los derechos

y si se ajusta a la Convención.

10. El Comité recomienda que el Estado Parte examine, enmiende y renueve, cuando sea necesario, la legislación, con objeto de asegurar el pleno cumplimiento de los derechos que figuran en ella y fortalecer los mecanismos de aplicación de toda la legislación pertinente a la Convención.

#### *Plan de Acción Nacional y Coordinación*

11. El Comité toma nota de la información recibida sobre lo siguiente: la política estatal sobre los jóvenes, incluido el programa nacional “Los niños de Ucrania”; el Comité Estatal sobre Asuntos de la Familia y los Jóvenes, que coordina la aplicación de la política estatal sobre los derechos de la familia, las mujeres y los niños en los niveles central y local de gobierno, así como la cooperación entre las autoridades centrales, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y otras organizaciones internacionales; la Comisión Interdepartamental de Bienestar del Niño, que coordina las medidas encaminadas a aplicar la Convención, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el programa nacional “Los niños de Ucrania”.

12. No obstante, el Comité sigue preocupado porque la política estatal sobre los jóvenes abarca la asistencia social, la atención de salud, la educación, la atención alternativa y la protección del niño pero carece de un enfoque basado en los derechos y no incluye todos los derechos que figuran en la Convención. Preocupa además al Comité la falta de una clara coordinación de las actividades para aplicar todos los derechos que figuran en la Convención (ibíd., párr. 18).

13. El Comité recomienda que el Plan de Acción Nacional se base en los derechos y abarque todos los principios y disposiciones de la Convención.

14. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca o designe un único órgano permanente que coordine la aplicación de la Convención a nivel nacional y local, incluso mediante la coordinación eficaz de las actividades entre las autoridades centrales y locales y la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil.

### *Estructuras de vigilancia independientes*

15. Si bien toma nota del nombramiento del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo Supremo de Ucrania, el Comité sigue preocupado por el hecho de que el mandato del Comisionado no incluya la vigilancia permanente y la evaluación de los progresos en la aplicación de la Convención. Preocupa además al Comité que la oficina del Comisionado no incluya un mecanismo para ocuparse de las denuncias individuales relativas especialmente a las violaciones de los derechos garantizados en virtud de la Convención.

16. El Comité alienta al Estado Parte a que nombre dentro de su estructura, ya sea a un comisionado específicamente responsable de los derechos del niño, o que establezca una sección o división concreta responsable de los derechos del niño que se ocupe de atender las denuncias formuladas por los niños en forma que tenga en cuenta la sensibilidad del niño. A este respecto, el Comité se remite a su Observación General N° 2 sobre el papel de las instituciones nacionales de derechos humanos.

## *Recursos para los niños*

17. El Comité toma nota de la prioridad que atribuye el Estado Parte a la salud y la educación, y de la información de que se ha aumentado el presupuesto para 2000-2001. Sin embargo, el Comité sigue preocupado por el bajo nivel de recursos en general que se destina a los servicios sociales, la salud y la educación, lo que tiene repercusiones negativas sobre la calidad y la accesibilidad de los servicios, que afectan especialmente a las familias con niños que viven en la pobreza. También preocupa al Comité que el programa “Los niños de Ucrania” no reciba la financiación adecuada. Preocupa asimismo al Comité que los programas de reajuste estructural pueden tener un efecto negativo desproporcionado sobre los niños si no se abordan en forma adecuada en la planificación y presupuestación de los servicios sociales.

18. A la luz de los artículos 2, 3 y 6 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención mediante:

a) El aumento continuo del presupuesto para la aplicación de la Convención y la concesión de prioridad a las asignaciones pre-

supuestarias, con objeto de aplicar los derechos económicos, sociales y culturales de los niños en la máxima medida que lo permitan los recursos disponibles, en particular para los grupos socialmente marginados, teniendo en cuenta la descentralización del suministro de servicios sociales y de las finanzas públicas;

- b) El fortalecimiento de las medidas para aplicar la estrategia de lucha contra la pobreza (2001);
- c) La concesión de los recursos suficientes para la plena aplicación de los programas y las políticas estatales destinados a los niños, incluso “Los niños de Ucrania”;
- d) La determinación de la cantidad y la proporción del presupuesto estatal que se gasta en los niños por conducto de instituciones u organizaciones públicas y privadas con objeto de evaluar los efectos de los gastos y también, habida cuenta de los costos, la accesibilidad, la calidad y la eficacia de los servicios para los niños en los diferentes sectores.

### *Reunión de datos*

19. El Comité lamenta que su recomendación anterior al Estado Parte de desarrollar un mecanismo eficaz de coordinación y supervisión capaz de proveer una recopilación sistemática y exhaustiva de datos e indicadores sobre todos los aspectos que abarca la Convención y con respecto a todos los grupos de niños, incluidos los niños de familias monoparentales, los niños de padres divorciados, los niños abandonados y los niños al cuidado de instituciones especiales, no se haya puesto en práctica plenamente (ibíd., párr. 10).

20. El Comité recomienda que el Estado Parte, como cuestión prioritaria, reúna sistemáticamente datos desglosados que incorporen todas las esferas que abarca la Convención e incluya a todos los niños menores de 18 años, teniendo especialmente en cuenta a aquellos que necesiten protección especial. El Estado Parte también debe desarrollar indicadores para vigilar y evaluar con eficacia los progresos logrados en la aplicación de la Convención y evaluar los efectos de las políticas que afecten a los niños.

En este contexto, el Comité recomienda que el Estado Parte recabe asistencia técnica del UNICEF.

### *Capacitación/difusión de la Convención*

21. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos emprendidos por el Estado Parte para difundir la Convención y capacitar a profesionales que trabajen con los niños y para ellos, de conformidad con sus recomendaciones anteriores (ibíd., párr. 21). Sin embargo, a juicio del Comité, es necesario fortalecer más y aplicar de manera sistemática y permanente las medidas encaminadas a crear una amplia conciencia y comprensión de los principios y disposiciones de la Convención.

22. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Prosiga y aumente sus esfuerzos por proporcionar formación y/o sensibilización adecuadas y sistemáticas en relación con los derechos de los niños destinados a todos los grupos profesionales que trabajan con los niños y para ellos, en particular los parlamentarios, los jueces, los abogados, los agentes encargados de aplicar la ley, el personal de la salud, maestros, y personal de administración de las escuelas y otras personas;
- b) Continúe adoptando métodos más creati-

vos para promover la Convención, incluso mediante la utilización de métodos audiovisuales como libros ilustrados y carteles, en particular en el plano local y por conducto de los medios de comunicación.

### *Cooperación con las organizaciones no gubernamentales*

23. El Comité acoge complacido el mejoramiento de las relaciones entre el Gobierno y la sociedad civil, con un aumento de la cooperación entre el gobierno y las ONG. Sin embargo, el Comité sigue preocupado porque no se hayan hecho suficientes esfuerzos por hacer participar a la sociedad civil en la aplicación de la Convención mediante un enfoque basado en los derechos.

24. El Comité destaca el papel importante que desempeña la sociedad civil como asociada en la aplicación de las disposiciones de la Convención, incluso con respecto a los derechos y libertades civiles, y reitera sus recomendaciones (ibíd., párr. 18) en el sentido de que el Estado Parte promueva una cooperación más estrecha con las ONG y, en particular, que considere la posibilidad de promover la participación de las ONG, sobre todo de las que se ocupan de los

derechos, y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con los niños y para ellos, en todas las fases de la aplicación de la Convención.

## **2. Definición del niño**

25. Preocupa al Comité que, pese a su recomendación anterior (ibíd., párr. 17) siga habiendo disparidades en la edad mínima de matrimonio para los muchachos (18) y las niñas (17). También le preocupa que no exista una edad legal mínima claramente definida para el consentimiento sexual.

26. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte rectifique las disparidades en la edad de matrimonio entre muchachos y niñas, aumentando a 18 años la edad mínima de matrimonio para las niñas. También recomienda que se reduzca la edad legal mínima para asesoramiento médico sin consentimiento de los padres y que se establezca una edad jurídica mínima clara para el consentimiento sexual.

### 3. Principios generales

27. Preocupa al Comité el hecho de que los principios de no discriminación, mejores intereses del niño, vida, supervivencia y desarrollo y derecho al respeto por las opiniones del niño en función de su edad y madurez no hayan sido completamente incorporados a la legislación del Estado Parte, así como a las políticas y programas tanto en el plano nacional como en el local.

28. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Integre de modo adecuado los principios generales de la Convención, a saber los artículos 2, 3, 6 y 12, en todas las leyes pertinentes relativas a los niños;
- b) Aplique esos principios en todas las decisiones políticas, judiciales y administrativas, así como en los proyectos, programas y servicios que tengan repercusiones sobre todos los niños;
- c) Aplique esos principios en la planificación y la adopción de políticas a todos los niveles, así como en las medidas adoptadas por las instituciones sociales, de salud y bienestar y educacionales, los tribunales

de justicia y las autoridades administrativas.

#### *No discriminación*

29. El Comité sigue preocupado por que el principio de no discriminación no se aplique de modo pleno en el caso de los niños de hogares económicamente desfavorecidos, los niños que viven en zonas rurales, los niños en instituciones, los niños con discapacidades, los niños de origen romaní y los niños afectados por el VIH/SIDA, especialmente en lo relativo a la atención de la salud, la asistencia social y la educación.

30. El Comité recomienda que el Estado Parte vigile la situación de los niños de hogares económicamente desfavorecidos, los niños que viven en zonas rurales, los niños en instituciones, los niños con discapacidades, los niños que pertenecen a minorías nacionales como los romaníes, y los niños afectados por el VIH/SIDA. Sobre la base de los resultados de esa vigilancia, deben desarrollarse estrategias globales de prevención que comprendan medidas concretas y bien orientadas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación, especialmente en materia de acceso a la educación y a la atención de la salud.



31. El Comité reitera su anterior recomendación (ibíd., párr. 22) de que se adopten medidas para impedir todo incremento de las actitudes discriminatorias o los prejuicios, especialmente contra los niños pertenecientes a los grupos vulnerables que se mencionan más arriba.

32. El Comité pide que en el próximo informe periódico se proporcione información concreta sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que el Estado Parte haya iniciado en aplicación de la Declaración y Programa de Acción de Durban aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y teniendo en cuenta la Observación General N° 1 del Comité acerca del párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (Propósitos de la educación).

#### *Respeto de las opiniones del niño*

33. El Comité celebra la creación del Parlamento de los Niños por el Estado Parte, pero sigue preocupado de que las posturas tradicionales hacia los niños en la sociedad siguen limitando el respeto por sus opiniones en el seno de la familia, en las escuelas y a ni-

vel comunitario. Al Comité también le preocupa que no se tengan en cuenta suficientemente las opiniones de los niños, en función de su edad y madurez, en el ámbito de las decisiones judiciales o administrativas, incluido el ámbito de los procedimientos de custodia de menores y de las decisiones relativas a los otros tipos de tutela, como los cuidados en hogares o instituciones u otras formas de tutela.

34. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Promueva y facilite, en el seno de la familia y en las escuelas, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el respeto por las opiniones de los niños y su participación en todos los asuntos que les conciernan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención;
- b) Facilite información educacional a, entre otros, los padres, los maestros, los funcionarios de la administración pública, los funcionarios judiciales, los mismos niños y la sociedad en general sobre los derechos del niño a participar y a que se tengan en cuenta sus opiniones;
- c) El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un examen

constante para ver hasta qué punto se tienen en cuenta las opiniones de los niños y el efecto que esto tiene sobre la aplicación de medidas y programas y sobre los propios niños.

#### 4. Derechos y libertades civiles

*La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

35. Al Comité le preocupa que la definición de tortura del Código Penal de 2001 no sea compatible con la definición de tortura de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ya que no incluye de manera explícita los actos de tortura, incluida la tortura psicológica, cometidos por funcionarios del Estado. El Código Penal tampoco declara inadmisibles la prueba obtenida bajo tortura.

36. Al Comité también le preocupan las denuncias continuas de niños, especialmente de niños de origen romaní, de maltratos y torturas por parte de agentes de las fuerzas del orden, y que estas denuncias no sean investigadas de manera eficaz por una autoridad independiente.

37. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Enmiende la legislación que define la tortura para armonizarla con el artículo 37 a) de la Convención;
- b) Responda a las denuncias de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a niños;
- c) Garantice la inadmisibilidad de la prueba obtenida bajo tortura;
- d) Tome medidas para garantizar el seguimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura en lo que respecta a la Convención de los Derechos del Niño;
- e) Tome medidas inmediatas para poner fin a la violencia policial contra los niños pertenecientes a minorías, en particular los de origen romaní, y acabe con la impunidad imperante en tales actos de acoso;
- f) Tome todas las medidas legislativas para prohibir todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

- g) Proporcione apoyo para la atención, recuperación, reinserción y compensación de las víctimas.

## 5. El entorno familiar y otros tipos de tutela

### *Entorno familiar*

38. El Comité observa con grave preocupación que, como se ha señalado en el informe del Estado Parte, la desintegración de la familia, incluida la elevada tasa de divorcio, y el número creciente de familias a cargo de un solo progenitor y de casos de desatención de los niños, constituyen un fenómeno cada vez más grave. Al Comité también le preocupa el porcentaje creciente de familias que viven por debajo del nivel de pobreza, y lamenta que no se haya seguido su anterior recomendación de que el Estado Parte adoptase medidas para fortalecer el sistema de asistencia a ambos progenitores en el desempeño de sus responsabilidades relacionadas con la crianza de los hijos (ibíd., párr. 25). Además, ha disminuido la asistencia financiera a las familias.

39. El Comité expresa grave preocupación por el aumento considerable del número de niños

privados del cuidado de sus progenitores y lamenta que no se haya seguido su recomendación anterior (ibíd., párr. 26) al Estado Parte de adoptar una estrategia global para asistir a las familias vulnerables.

40. A la luz del artículo 18, el Comité recomienda al Estado Parte que:

- a) Redoble sus esfuerzos por proteger el derecho de los niños a un entorno familiar seguro y garantizar mediante una nueva y exhaustiva ley del menor la protección eficaz de los niños y el acceso a asistencia financiera a este respecto por parte de los niños y padres que lo necesiten;
- b) Adopte medidas sobre el proyecto de asistencia social recientemente redactado, destinado a reestructurar el sistema de prestaciones de la seguridad social;
- c) Mejore la asistencia social y apoye a las familias a través de asesoramiento y educación para fomentar relaciones positivas entre padres e hijos;
- d) Proporcione formación adecuada a los trabajadores sociales;
- e) Fortalezca las medidas preventivas, como

apoyar la función de las familias y las comunidades, para ayudar a eliminar las condiciones sociales que provocan problemas como la delincuencia y la toxicomanía;

- f) Estudie el aumento del apoyo financiero a nivel nacional, regional y local, a las familias con niños que vivan en la pobreza según la Estrategia de Reducción de la Pobreza de 2001.

#### *Castigos corporales*

41. El Comité acoge con satisfacción la nueva Ley de protección contra la violencia doméstica de 2001, pero continúa preocupado de que aún no se haya aplicado.

42. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Lleve a cabo un estudio para evaluar el carácter y el alcance de los malos tratos, los abusos y el abandono de los niños en el hogar, y formule medidas y programas para hacer frente a este fenómeno;
- b) Adopte procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar

las denuncias incluso interviniendo cuando sea necesario, e investigue y enjuicie los casos de malos tratos y todas las formas de violencia doméstica, incluidos los castigos corporales, velando por que no se victimice al niño objeto de los abusos en los procedimientos judiciales y se proteja su intimidad;

- c) Capacite a los profesores, los agentes de las fuerzas del orden, los asistentes sociales, los jueces y los profesionales de la salud para identificar, denunciar y gestionar todos los tipos de violencia contra los niños;
- d) Tenga en cuenta las recomendaciones que aprobó el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños (CRC/C/100, párr. 688 y CRC/C/111, párrs. 701 a 745);
- e) Emprenda campañas de educación pública sobre las consecuencias negativas del maltrato de los niños y promueva formas de disciplina positivas y no violentas como alternativa a los castigos corporales.

#### *Reclamación de las pensiones alimenticias*

43. Al Comité le preocupa que la asistencia

del Estado a los progenitores sin pareja sea insuficiente y que el sistema de reclamación de las pensiones alimenticias sea ineficaz y admita retrasos en los pagos, en ocasiones durante varios años.

44. El Comité recomienda que el Estado Parte cree un mecanismo que aplique y supervise una política más dinámica, oportuna y efectiva para la percepción de la pensión alimenticia de padres obligados a pagarla.

#### *Niños privados de un entorno familiar/otro tipo de tutela*

45. El Comité observa que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Sanidad y Vivienda son responsables de las instituciones de tutela alternativa.

46. Al Comité le preocupa el uso predominante de colocación en instituciones para proporcionar asistencia a los niños en dificultades y el hecho de que no se proporcionen a los niños que permanecen en instituciones tutelares durante muchos años, hasta los 18 años, las calificaciones educativas y profesionales necesarias para llevar una vida independiente una vez que abandonen la institución. El Comité también expresa preocupación por la

baja calidad de la atención en algunas instituciones y por las condiciones de esas instituciones.

47. Al Comité le preocupa que los tipos de tutela alternativos, como los hogares de guarda u otras formas de cuidado basadas en la familia, no estén suficientemente desarrollados ni disponibles. También le preocupa que los niños carezcan de mecanismos eficaces para transmitir sus preocupaciones y quejas sobre su colocación en instituciones.

48. En virtud del artículo 20 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Estudie la creación o el reforzamiento a nivel nacional, regional y local del mecanismo encargado de los tipos de tutela alternativos en el marco del sistema de asistencia social;
- b) Adopte medidas eficaces, incluso la elaboración de estrategias y la realización de actividades de sensibilización, con objeto de prevenir o reducir el abandono de los niños;
- c) Adopte medidas eficaces para aumentar y reforzar la colocación de niños en

hogares de guarda, hogares de acogida de tipo familiar y otras formas de cuidado basadas en la familia y reduzca en consecuencia la atención en instituciones como una forma alternativa de tutela;

- d) Envíe a niños a las instituciones únicamente como un último recurso y como una medida temporal;
- e) Adopte todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones en las instituciones, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 de la Convención, y para aumentar la participación de los niños;
- f) Proporcione apoyo y capacitación al personal de las instituciones, incluidos los trabajadores sociales;
- g) Continúe vigilando la calidad de la atención proporcionada y, habida cuenta del artículo 25 de la Convención, establezca exámenes periódicos de la colocación en instituciones;
- h) Proporcione apoyo y servicios adecuados de seguimiento y reinserción para los niños que salen de las instituciones en que han sido atendidos.

### *Adopción*

49. El Comité lamenta que aún no se haya seguido su recomendación anterior de que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional de 1993 (ibíd., párr. 28).

Al Comité le preocupa que los niños adoptados no tengan el derecho, en la medida de lo posible, de conocer la identidad de sus padres biológicos.

50. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de adopción internacional de 1993. A la luz de los artículos 3 y 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas necesarias para permitir a todos los niños adoptados obtener información sobre la identidad de sus padres en la medida de lo posible.

## 6. Salud básica y bienestar

51. El Comité está profundamente preocupado por la reducción drástica de la calidad y accesibilidad de los servicios de atención de la salud. El Comité también está preocupado por la inaccesibilidad de la asistencia médica para los niños que han abandonado sus hogares; el incremento de la morbilidad infantil; las altas tasas de mortalidad materna; el aumento del número de niños discapacitados; y la alta incidencia de deficiencia de yodo y problemas nutricionales, especialmente entre los niños de hogares de bajos ingresos.

52. El Comité recomienda de manera urgente al Estado Parte que:

- a) Asegure que todos los niños, en particular los que pertenecen a los grupos más vulnerables, tengan acceso a una atención básica de la salud;
- b) Elabore una política nacional con objeto de seguir un criterio integrado y multidimensional respecto del desarrollo del niño en la primera infancia, centrándose en la salud y la nutrición;
- c) Continúe cooperando con, entre otros or-

ganismos, el UNICEF y la OMS y solicite su asistencia.

### *Niños con discapacidades*

53. El Comité está preocupado por las condiciones deficientes en que viven los niños con discapacidades y por el incremento del número de niños discapacitados en el período comprendido entre 1993 y 1997. Le preocupa en particular:

- a) La práctica de colocar a los niños con discapacidades en instituciones;
- b) La falta de asesoramiento y de atención psicológica por parte del Estado a los niños discapacitados;
- c) La falta de apoyo por parte del Estado a las familias con niños discapacitados;
- d) La discriminación social a la que han de hacer frente los niños con discapacidades;
- e) La reducción considerable de los recursos destinados a los hogares de acogida;
- f) La integración y el acceso limitados de los niños con discapacidades a varias esferas

de la vida cotidiana, especialmente en lo que respecta al sistema educacional.

54. Teniendo presente el artículo 23 de la Convención, el Comité reitera sus recomendaciones anteriores de que el Estado Parte:

- a) Realice estudios para determinar las causas de las discapacidades de los niños y encontrar la manera de prevenirlas;
- b) Organice campañas de sensibilización de la población sobre la situación y los derechos de los niños con discapacidades;
- c) Asigne los recursos necesarios para los programas y servicios destinados a todos los niños discapacitados, pero especialmente a los que viven en las zonas rurales, y refuerce los programas comunitarios a fin de que puedan permanecer en casa con sus familias;
- d) Teniendo en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y las recomendaciones del Comité aprobadas el día de su debate general sobre “Los derechos de los niños con discapacidades” (CRC/C/69, párrs. 310 a 339), siga promoviendo la integración de esos niños en el sistema de educación ordinario y en la sociedad, por ejemplo proporcionando capacitación especial a los maestros y haciendo que las escuelas sean más accesibles para dichos niños.

55. El Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha trasladado a las familias de las zonas más afectadas por la catástrofe de Chernobyl. Sin embargo, el Comité continúa preocupado porque, como se observa en el informe del Estado Parte, los principales factores que inciden negativamente en la salud de los niños (y de las mujeres embarazadas) siguen siendo las secuelas de la catástrofe de Chernobyl, el alto nivel de contaminantes químicos en la atmósfera y en los alimentos, y el alto nivel de contaminación acústica. También observa que no se ha prestado suficiente atención a las repercusiones psicosociales y sanitarias a largo plazo de la catástrofe de Chernobyl.

### *Salubridad ambiental*

56. El Comité recomienda que el Estado Parte:

56. El Comité recomienda que el Estado Parte:



- a) Siga mejorando la atención especializada de la salud proporcionada a los niños afectados por la catástrofe de Chernobyl, inclusive en su aspecto psicosocial;
- b) Aumente sus esfuerzos por prevenir y detectar las enfermedades derivadas de la contaminación nuclear;
- c) Centre más la asistencia dada a las personas en criterios de atención a largo plazo a través de, entre otras, iniciativas de apoyo de las Naciones Unidas en esta esfera;
- d) Adopte todas las medidas apropiadas, en particular la de solicitar la cooperación internacional, para prevenir y combatir los efectos nocivos de la degradación ambiental en los niños, en particular la contaminación del medio ambiente y de los alimentos.

#### *Salud de los adolescentes/VIH/SIDA*

57. Con respecto a la salud de los adolescentes, preocupa al Comité el aumento del número de niños y adolescentes adictos a las drogas, el alcohol y el tabaco. El Comité expresa preocupación acerca de la falta de acceso a asesoramiento y consejos médicos

con consentimiento de los padres. También preocupa al Comité el gran número de abortos de adolescentes, que representan la causa principal de mortalidad materna.

58. Si bien toma nota de los esfuerzos del Estado Parte en lo que respecta al VIH/SIDA, el Comité sigue preocupado por:

- a) El creciente número de casos de VIH/SIDA entre los jóvenes;
- b) Los muy graves efectos del VIH/SIDA en los derechos culturales, económicos, políticos, sociales y civiles y en las libertades de los niños infectados con el VIH/SIDA o afectados por él, incluidos los principios generales de la Convención, en particular la no discriminación, la atención de salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como la información y la libertad de expresión;
- c) La falta de un sistema nacional eficaz para administrar, vigilar, aplicar y evaluar la eficacia de los programas de prevención del VIH/SIDA del Estado Parte y la falta de normas uniformes que regulen la atención, el tratamiento, los servicios médicos y la asistencia social de las personas y familias que viven con el VIH;

d) Insuficientes servicios de asesoramiento para las personas con VIH/SIDA, especialmente adolescentes.

59. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte las medidas necesarias para hacer frente al aumento en el abuso del alcohol, el tabaco y la adicción a las drogas y proporcione a los adolescentes acceso a asesoramiento y consejos médicos sin consentimiento de los padres, teniendo en cuenta las capacidades del niño;
- b) Asegure que los adolescentes tengan acceso a la educación sobre la salud reproductiva y a otras cuestiones de salud de interés para ellos, y que se les proporcione educación al respecto, incluida la salud mental, así como servicios de asesoramiento confidenciales y que tengan en cuenta la sensibilidad del niño;
- c) Emprenda un estudio amplio y multidisciplinario para evaluar el carácter y la magnitud de los problemas de salud de los adolescentes, incluidos los efectos negativos de las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA y, con la plena participación de los adolescentes,

utilice esa información como base para formular políticas y programas de salud para ellos;

- d) Incorpore el respeto por los derechos del niño cuando elabore y aplique sus políticas y estrategias de VIH/SIDA en nombre de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA así como de sus familias, incluso mediante la utilización de las directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I), especialmente en lo que se refiere a los derechos del niño a la no discriminación, la salud, la educación, la alimentación y la vivienda, así como sus derechos a la información y a la libertad de expresión;
- e) Aumente sus esfuerzos para prevenir el VIH/SIDA y tome en cuenta las recomendaciones del Comité aprobadas en el día de debate general sobre los niños que viven en el mundo con VIH/SIDA (CRC/C/80, párr. 243);
- f) Solicite más cooperación técnica de, entre otros, el ONUSIDA y el PNUD.

## 7. Educación, esparcimiento y actividades culturales

60. El Comité acoge complacido los esfuerzos del Estado Parte por mejorar el sistema de educación, con la introducción de una ley sobre la educación, que incluye objetivos tales como asegurar el suministro de enseñanza secundaria obligatoria a todos los niños en edad escolar.

El Comité también acoge complacido la aprobación de las normas estatales para la educación superior. No obstante, el Comité sigue preocupado por

- a) El hecho de que la gestión financiera del sistema sea poco eficaz y no sea transparente;
- b) El aumento de los costos de educación, debido a lo cual los niños de hogares económicamente desfavorecidos tienen poco acceso a ella;
- c) La disminución del número de establecimientos preescolares, que limita el acceso de los niños a la educación preescolar;
- d) Las tasas de deserción escolar en la enseñanza secundaria y profesional, que están aumentando;

- e) Hay importantes disparidades regionales en el número de establecimientos de educación y en la calidad de la educación disponible; las zonas rurales se encuentran en situación particularmente desventajosa, y los niños de las pequeñas minorías nacionales tales como los romaníes no reciben educación de calidad, incluso en su propio idioma;
- f) Se están aplicando reformas en la educación sin la necesaria preparación y capacitación preliminar de los docentes.

61. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice la disponibilidad de enseñanza primaria gratuita y el acceso a la educación de todos los niños del Estado Parte, prestando especial atención a los niños de las comunidades rurales, los niños romaníes, los niños tártaros de Crimea y otros niños de minorías, así como a los niños de ambientes desfavorecidos, incluso en su propio idioma;
- b) Adopte las medidas necesarias para aumentar el número de establecimientos preescolares;

- c) Vele por que se apliquen las leyes sobre obligatoriedad de la enseñanza, en particular mediante la asignación de los recursos necesarios a estos efectos;
- d) Vele por que se pongan en práctica las reformas de la enseñanza con suficiente preparación y que se proporcione apoyo a las escuelas con objeto de aplicar la reforma, incluso mediante la aportación de fondos extraordinarios y la capacitación docente, y establezca un proceso para la evaluación de la calidad de los nuevos programas;
- e) Mejore la calidad de la educación en todo el país con objeto de lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención y en la Observación General N° 1 del Comité sobre los objetivos de la educación, y vele por que la educación en derechos humanos, incluidos los derechos de los niños, se incluya en los planes de estudio escolares.

## 8. Medidas especiales de protección

### *Niños refugiados y desplazados internos*

62. El Comité acoge complacido la promulgación de la Ley de refugiados de 2001, pero sigue preocupado porque:

- a) Como se señaló en el informe del Estado Parte, algunos niños refugiados, especialmente los niños mayores, no asisten a la escuela, lo que les impide obtener una educación y provoca su aislamiento en la sociedad ucraniana;
- b) La inscripción y los procedimientos de determinación de la condición de refugiado han sido suspendidos desde agosto de 2001, en espera de la aplicación de la nueva ley de refugiados;
- c) La atención nutricional y médica a los inmigrantes ilegales, incluidos los niños, que son detenidos en los puntos de entrada y mantenidos en los puestos de los guardias fronterizos es inadecuada.

63. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Establezca un procedimiento para atender

a las necesidades y la situación específicas de los niños refugiados no acompañados, como se sugirió en el informe del Estado Parte;

- b) Aplique la Ley de refugiados de 2001;
- c) Vele por que los niños de los solicitantes de asilo, refugiados e inmigrantes ilegales tengan acceso a la educación y a los servicios de salud;
- d) Vele por que se ofrezca asistencia médica y nutricional adecuada a los niños detenidos en las instalaciones de guardias fronterizos; e) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para reducir los casos de apatridia.

### *Explotación económica*

64. El Comité, si bien toma nota de la creación del Ministerio de Trabajo y Política Social en 1996, que es responsable de velar por la vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral, en particular con respecto a los niños, sigue preocupado porque las medidas de aplicación del Código Laboral ucranio son inadecuadas, en particular en lo que se refiere

al trabajo peligroso y forzado, y porque gran número de niños, según se informa, están trabajando, en particular en el sector no estructurado.

65. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Emprenda una encuesta nacional sobre las causas y el alcance de la mano de obra infantil con miras a adoptar y aplicar un plan de acción nacional para impedir el trabajo infantil y luchar contra él;
- b) Continúe sus esfuerzos encaminados a proteger a todos los niños de la explotación económica e impedirles cumplir todo trabajo que tenga posibilidades de ser peligroso o que interfiera con la educación del niño, o que sea peligroso para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental o social.

### *Explotación sexual y trata de niños*

66. Al Comité le preocupa:

- a) La creciente participación de los niños en la industria sexual;

- b) La no aplicación del plan de acción nacional para impedir la trata de mujeres y de niños;
- c) La trata en gran escala de niños, en particular de niñas, para los fines de explotación sexual y otras formas de explotación y la falta de una edad mínima de consentimiento sexual claramente definida.

67. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Adopte medidas para luchar contra la trata de niños, la prostitución infantil y otras formas de explotación sexual de los niños;
- b) Aplique el plan de acción nacional contra la explotación sexual y comercial de los niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001;
- c) Continúe y consolide sus esfuerzos para combatir la trata de mujeres y de niños, incluso mediante el nuevo plan de acción nacional para impedir la trata de mujeres y niños y vele por que ese programa reciba

los fondos suficientes para garantizar su aplicación efectiva;

- d) Establezca programas de recuperación y reinserción social para las víctimas infantiles;
- e) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### Niños de la calle

68. El Comité está profundamente preocupado por:

- a) El creciente número de niños de la calle y las políticas y programas inaceptables que aplican los servicios de menores para abordar esta situación;
- b) Las redadas preventivas especiales tales como “Lección”, “Niños de la calle”, “Estación de ferrocarril” y “Feriados” y el mantenimiento de una base de datos especial con información sobre esos niños que se está considerando como asistencia

social encaminada a impedir el abandono y la delincuencia;

- c) La vulnerabilidad de los niños de la calle, entre otras cosas, el abuso sexual, la violencia, incluso por parte de la policía, la explotación, la falta de acceso a la educación, el abuso de sustancias, las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y la malnutrición.

69. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Vele por que se proporcione a los niños de la calle nutrición, vestimenta, vivienda, atención de salud y oportunidades educativas adecuadas, incluso capacitación profesional y capacitación para la vida cotidiana, con objeto de promover su pleno desarrollo;
- b) Vele por que se proporcionen a los niños de la calle servicios que promuevan la recuperación física y psicológica y la reinserción social;
- c) Emprenda un estudio para evaluar la magnitud y las causas del fenómeno y considere la posibilidad de establecer una estrategia amplia para hacer frente al

número cada vez mayor de niños de la calle, con objeto de impedir y reducir este fenómeno en interés de esos niños y con su participación;

- d) Considere la posibilidad de abordar la situación de los niños de la calle dentro del sistema de servicios de bienestar social de los jóvenes y no con arreglo a los servicios de asuntos de menores.

#### **Administración de justicia de menores**

70. El Comité acoge con beneplácito la aprobación en 1995 de la Ley sobre los organismos y servicios de asuntos de menores y sobre las instituciones especiales de menores que son responsables de la protección social y la prevención del delito con respecto a los niños, y el establecimiento de las Unidades Policiales de Menores. No obstante, el Comité sigue especialmente preocupado por:

- a) La falta de tribunales de menores y jueces de menores especializados pese a las disposiciones jurídicas que establecen esos órganos en la legislación nacional, y el limitado número de profesionales jurídicos, trabajadores sociales, educadores de la

comunidad y funcionarios de supervisión que trabajan en esta esfera;

- b) El período de tiempo prolongado que transcurre antes de que se informe a las familias de los detenidos acerca de la detención y el prolongado período de detención antes de que sean llevados ante el juez (72 horas) y la duración de la prisión preventiva (18 meses);
- c) El régimen de incomunicación en que se coloca a los niños de entre 11 y 18 años de edad en los centros de recepción o distribución de menores bajo la autoridad del Ministerio Especial y las deficientes condiciones que imperan en esos centros y en todas las instituciones en que los niños están privados de libertad;
- d) La educación y orientación insuficientes que se ofrece en las instituciones correctivas y de otra índole y la falta de servicios de rehabilitación social y psicológica.

71. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Garantice la plena aplicación de las normas de justicia de menores, y en particular los artículos 37, 40 y 39 de la

Convención, así como de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y a la luz del día de debate general del Comité sobre la administración de la justicia de menores, celebrado en 1995 (véase CRC/C/69);

- b) Utilice la detención, incluso la detención preventiva, únicamente como último recurso, por un tiempo lo más breve posible y no más prolongado que el período prescrito por ley;
- c) A la luz del artículo 39, adopte medidas adecuadas para promover la rehabilitación y la reinserción social de los niños bajo jurisdicción del sistema de justicia de menores, incluso una educación adecuada y la obtención de certificados de estudios para facilitar la reinserción;
- d) Solicite asistencia, entre otros organismos, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Centro para la Prevención Internacional del Delito, la Red Internacional de Justicia de Menores y el



UNICEF, a través del Grupo de Coordinación sobre Asistencia y Asesoramiento Técnicos en Materia de Justicia de Menores.

### *Código Penal*

72. Preocupa al Comité la falta general de información amplia sobre el Código Penal de 2001.

No obstante, el Comité está especialmente preocupado por la información recibida en las respuestas por escrito según la cual el escándalo público ha sido definido como delito grave que constituye un peligro para la sociedad y conduce a la tipificación de los problemas de conducta como delito. Al Comité le preocupan además las severas penas impuestas a los menores con arreglo al Código Penal de 2001.

73. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su clasificación de delitos graves con objeto de reducir al mínimo el alcance de la responsabilidad penal para los niños de entre 14 y 16 años. El Comité recomienda además, a la luz de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, que el Estado Parte revise el Código Penal de 2001, de manera

que las penas que se impongan a los niños coadyuven a la realización de los objetivos de la justicia de menores, según figuran en el párrafo 1 del artículo 40 de la Convención, y sean por lo menos no más graves que las impuestas con arreglo al Código Penal anterior.

### *Niños pertenecientes a grupos minoritarios*

74. Al Comité le preocupa que pese a los programas piloto encaminados a mejorar la situación de los romaníes en ciertas provincias, todavía sufran una difundida discriminación, que en ciertos casos impide el derecho de sus niños a la educación, la salud y el bienestar social.

75. El Comité recomienda que el Estado Parte:

- a) Inicie campañas a todos los niveles y en todas las provincias encaminadas a hacer frente a las actitudes negativas hacia los romaníes en la sociedad en general y, en particular, entre las autoridades y los profesionales que proporcionan servicios de salud, de educación y otros servicios sociales;

- b) Elabore y aplique un plan encaminado a integrar a todos los niños romaníes en la corriente principal de educación y a prohibir su segregación en clases especiales, y que incluya programas preescolares para ellos a fin de que aprendan el idioma primario de la escuela en su comunidad;
- c) Elabore recursos de planes de estudio para todas las escuelas, que incluyan la historia y la cultura romaníes con objeto de promover la comprensión, la tolerancia y el respeto por la comunidad romaní en la sociedad ucraniana.

## 9. Protocolos facultativos

76. El Comité acoge complacido la firma por el Estado Parte de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, y de la participación de los niños en los conflictos armados, y alienta al Estado Parte a ratificarlos.

## 10. Difusión del informe

77. A la luz del párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el Comité recomienda que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte se divulguen ampliamente entre la población y que se estudie la posibilidad de publicar el informe, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento debería distribuirse ampliamente para promover el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y su supervisión en todos los niveles de la administración del Estado Parte y el conjunto de la población, incluidas las organizaciones no gubernamentales interesadas.

## 11. Próximo informe

78. El Comité destaca la importancia de una práctica de presentación de informes que esté en plena conformidad con las disposiciones del artículo 44 de la Convención.

Un aspecto importante de las responsabilidades de los Estados Partes para con los niños en virtud de la Convención es asegurar que el

Comité de los Derechos del Niño tenga periódicamente oportunidad de examinar los progresos logrados en la aplicación de la Convención. A ese respecto, es fundamental que los Estados Partes presenten los informes con regularidad y en su debido momento. Como medida excepcional y con objeto de ayudar al Estado Parte a cumplir sus obli-

gaciones de presentación de informes en pleno respeto de la Convención, el Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes periódicos tercero y cuarto de modo consolidado para el 26 de septiembre de 2008, que es la fecha límite para la presentación del cuarto informe periódico.

La Organización Mundial  
Contra la Tortura (OMCT)  
agradece por su apoyo al  
Programa Derechos del Niño a  
los siguientes organismos:



Apartado postal 21 - 8, rue du Vieux-Billard  
CH 1211 Ginebra 8 CIC  
Tel. +4122-809 49 39 - Fax +4122-809 49 29  
[http:// www.omct.org](http://www.omct.org) - Electronic Mail: [omct@omct.org](mailto:omct@omct.org)

ISBN 2-88477-063-1